



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

ARCADIO
LEONA VICARIO
HEREDERA MADRE DE LA PATRIA

I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico particulares del representante legal. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

Resolución 114/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 02 de octubre del 2020.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

C. Pablo Neftalí Moreno Olguín
Apoderado legal de la persona moral denominada
Thor Químicos de México, S.A. de C.V.

Recibi: 30-Septiembre-2020

ACUSE
José Noé Silva Olvera

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:
C. José Noé Silva Olvera

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, el **C. Pablo Neftalí Moreno Olguín**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, el cual se ubica en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

1 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro analizó y evaluó la MIA-P para el **proyecto** denominado "**OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", el cual se ubica en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., promovida por la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Pablo Neftalí Moreno Olgún**, que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promovente** y el **proyecto**, respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que en fecha 03 de diciembre de 2019, fue recibida en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto** denominado "**OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., misma que fue registrada con bitácora número **22/MP-0007/12/19** y con clave de proyecto **22QE2019ID065**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
2. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2343/19 de fecha 04 de diciembre de 2019, esta representación de la SEMARNAT remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro del **proyecto**.
3. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2344/19 de fecha 04 de diciembre de 2019, notificado el día 11 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**".
4. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/2345/19 de fecha 04 de diciembre de 2019, notificado el día 11 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**".
5. Que en fecha 05 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 59 del 2019, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
6. Que mediante escrito libre de fecha 05 de diciembre de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, y registrado con correspondencia folio QRO/2019-

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

0001992, el **promoviente** ingresó la página del periódico "AM Querétaro" de fecha 05 de diciembre de 2019, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

7. Que en fecha 06 de diciembre de 2019, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
8. Que en fecha 18 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
9. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/1600/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 22 de enero de 2020, registrado mediante correspondencia folio QRO/2020-0000082, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitió su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado "**OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
10. Que mediante el oficio número F.22.01.01.01/0356/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, notificado a el **promoviente** el día 18 de marzo de 2020, con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que se tienen por aquí insertos, así como que se pronunciara respecto a la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro citada en el Resultando 9 del presente documento.
11. Que el Consejo de Salubridad General del Poder Ejecutivo de la Federación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, en su carácter de Autoridad Sanitaria, llegó a la determinación de constituirse en sesión permanente, reconociendo al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria, con lo cual el Gobierno de la República ha implementado diferentes medidas a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, considerando que la población juega un papel importante para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del virus.
12. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados." publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de marzo de 2020; el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de abril de 2020; el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

3 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
MINISTRA DE LA PAZ

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

excepción de los trámites y procedimientos que se indican." publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo de 2020; se consideraron como días inhábiles los días 23 a 27, 30 y 31 de marzo, así como al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20, 24 y del 27 al 30 de abril, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, 1 de junio y hasta que la autoridad sanitaria disponga que no existe riesgo, todos del 2020.

13. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el "que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020" publicado el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020, el cual versa a la letra:

"...

De igual forma quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden los que se indican a continuación:

III. En materia de Impacto Ambiental... proyectos relacionados a mantenimiento y conservación de carreteras y las que se encuentren en construcción, los correspondientes a la terminación de presas y canales, así como, plantas potabilizadoras y plantas para el tratamiento de aguas residuales, Programa de Mejoramiento Urbano, y Generación de energía eléctrica con la modernización de plantas e hidroeléctricas, las actividades de los sectores minería, industria de la construcción y fabricación de equipo de transporte...

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

14. Que mediante escrito libre de fecha 18 de agosto de 2020, recibido en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el día 20 de agosto de 2020, registrado con la correspondencia folio QRO/2020-0000583, el **promoviente** ingresó la información con la cual dio respuesta a la solicitud de aclaraciones, ratificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, misma que fue requerida mediante oficio número F.22.01.01.01/0356/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, individualizado en el Resultando 10 del presente documento; así mismo, se pronunció respecto de la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, individualizada en el Resultando 9 del presente documento.
15. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., no ha manifestado pronunciamiento alguno ante esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta en el oficio número F.22.01.01.01/2344/2019, individualizado en el resultando 3.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

16. Que el **proyecto** contempla la operación, mantenimiento, así como cierre y desmantelamiento de las instalaciones de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** en una superficie de 213,545.685 m² (21.35 ha). La distribución de superficies del **proyecto** se desglosará de la siguiente forma:

LISTA MAESTRA DE AREAS Y SUB-ÁREAS DE THOR QUIMICOS DE MEXICO CONFORME A PLANO DE ARREGLO GENERAL DE PLANTA TQM-STD-C05-002_2							THOR	
CLASIFICACIÓN DE ÁREAS ID	DESCRIPCIÓN DE ÁREAS	SUPERFICIE TOTAL / M2	ID	DESCRIPCIÓN DE ÁREA ESPECÍFICA	SUP. CONSTRUIDA M2	No	DIAGRAMA DE FUNCIONAMIENTO	
ÁREAS ADMINISTRATIVAS								
SERVICIOS AUXILIARES								
ÁREAS DE PRODUCCIÓN								
MANTENIMIENTO								
E	ALMACÉN RESIDUOS PELIGROSOS	1712.329	40	ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS	382.8	40	ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS	
			72	ÁREAS VERDES EN ÁREA DE ALMACÉN Y RESIDUOS PELIGROSOS	1329.529	72	ÁREAS VERDES EN ÁREA DE ALMACÉN Y RESIDUOS PELIGROSOS	
ÁREAS DE PRODUCCIÓN								
G	ALMACÉN DE CILINDROS DE GAS LP PARA MONTACARGAS	837.436	50	ALMACÉN DE CILINDROS DE GAS LP. PARA MONTACARGAS	25	50	ALMACÉN DE CILINDROS DE GAS LP. PARA MONTACARGAS	
			73	ÁREAS VERDE EN ÁREA DE CILINDROS DE GAS LP. PARA MONTACARGAS	812.436	73	ÁREAS VERDE EN ÁREA DE CILINDROS DE GAS LP. PARA MONTACARGAS	

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

5 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

H	ÁREA DE CONTRATISTAS	5773.945	49	ÁREA DE CONTRATISTAS	2,548.920	49	ESPACIO DESTINADO A LOS CONTRATISTAS
			74	ÁREAS VERDES EN ÁREA DE CONTRATISTAS	3,225.025	74	ÁREAS VERDES EN ÁREA DE CONTRATISTAS
k	VIALIDAD PRINCIPAL	17196.775	39	CUARTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO	26.81	39	CUARTO TRANSFORMADOR ELÉCTRICO
			46	ESTACIONAMIENTOS CONTRATISTAS	787.8	46	ESTACIONAMIENTO CONTRATISTAS
			59	VIALIDAD PRINCIPAL	7120.36	59	VIALIDAD PRINCIPAL
			62	DESHIDRATADOR DE LODOS	11.34	62	DESHIDRATADOR DE LODOS
			63	CÁRCAMO DE MUNICIPIO	4	63	CÁRCAMO DE MUNICIPIO
			68	ÁREAS VERDES DE VIALIDAD PRINCIPAL	9,246.465	68	ÁREAS VERDES DE VIALIDAD PRINCIPAL
Superficie total		213,545.68			213,545.68		

17. El proyecto se establecerá bajo las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	381655	2268903	14	381166	2268259	27	380673	2267944
2	381663	2268896	15	380963	2268055	28	380668	2267947
3	381684	2268877	16	380772	2267862	29	380663	2267948
4	381709	2268855	17	380738	2267891	30	380659	2267949

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

6 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

5	381868	2268714	18	380712	2267913	31	380656	2267950
6	381772	2268619	19	380695	2267927	32	380714	2268006
7	381752	2268645	20	380729	2267957	33	380719	2267997
8	381700	2268761	21	380719	2267965	34	380914	2268192
9	381694	2268756	22	380688	2267932	35	380977	2268255
10	381587	2268650	23	380685	2267935	36	381575	2268859
11	381521	2268583	24	380683	2267937	37	381598	2268873
12	381394	2268461	25	380801	2267940	38	381624	2268889
13	381177	2268247	26	380677	2267942			

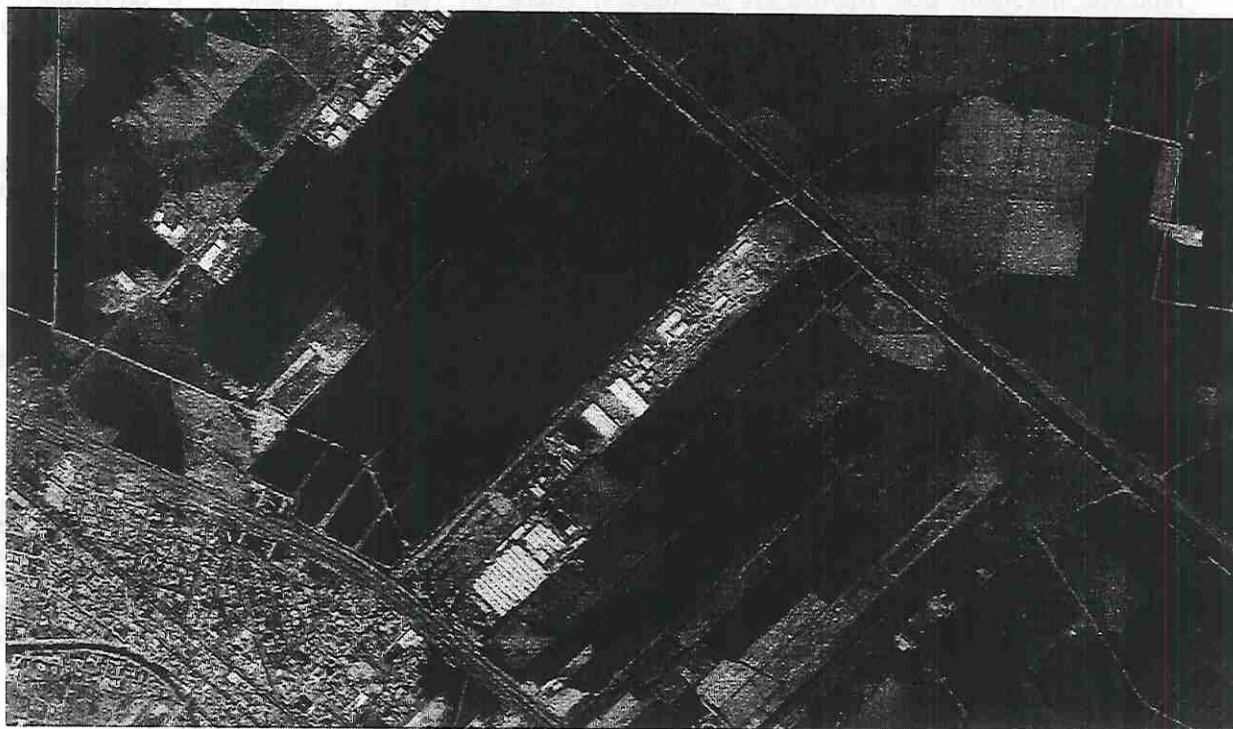


Fig.1 Polígonos que comprenden el proyecto.
Fuente: Promovente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracción II, 30 párrafo primero, 35

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º inciso F), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, consideró en el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental la concurrencia constitucional establecida en la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Congreso tiene la facultad para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico con la finalidad de mantener una coordinación entre las instituciones encargadas de la gestión de los recursos naturales que mantienen jurisdicción sobre un mismo territorio pero con diferentes competencias y evitando así la contraposición de la aplicación de las políticas de gestión y protección ambiental.

III. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y 5º inciso O) de su REIA, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA:

"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...

II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

..."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 5º del REIA y su inciso F):

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

8 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

F) INDUSTRIA QUÍMICA:

Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:

- a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;
- b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;
- c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;
- d) Producción de tintas para impresión;
- e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y
- f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos..."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Artículo 11 del REIA:

"Artículo 11.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:

I. Parques industriales y acuícolas, granjas acuícolas de más de 500 hectáreas, carreteras y vías férreas, proyectos de generación de energía nuclear, presas y, en general, proyectos que alteren las cuencas hidrológicas;

II. Un conjunto de obras o actividades que se encuentren incluidas en un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que sea sometido a consideración de la Secretaría en los términos previstos por el artículo 22 de este reglamento;

III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y

IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.

- IV. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultando 8 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora bien, al momento de elaborar la presente resolución, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE LA DELEGACIÓN

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- V. Que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta representación de la SEMARNAT deberá sujetarse a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta representación de la SEMARNAT procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- VI. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

1) Estudio de riesgo y su modalidad

La empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en cumplimiento del artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, ha presentado su Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en fecha 28 de agosto de 2017, con Número de bitácora 22/AR- 0180/08/17, y su Programa para la Prevención de Accidentes (PPA); el cual ha sido aprobado por la SEMARNAT mediante oficio número DGGIMAR.710/0001533, de fecha 27 de febrero de 2018, así mismo se han presentado actualizaciones del Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en fecha 18 de febrero de 2019, con Número de bitácora 22/AR-0056/02/19 y del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), en fecha 18 de febrero de 2019, con Número de bitácora 22/AZ-0057/02/19, el cual se encuentra vigente, dado que de su elaboración a la fecha no se han realizado cambios en los materiales peligrosos manejados considerados por sus cantidades de reporte como actividades altamente riesgosas de acuerdo a los Listados 1º Y2º de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 28 de marzo de 1990 para sustancias tóxicas y, el 4 de mayo de 1992 para inflamables y explosivos, se adjuntan en los Anexos 7 y 8, bitácora de recepción y resolutive de aprobación del PPA por la SEMARNAT antes citados.

Por lo antes señalado y al no haber más que evaluar en materia de riesgo ambiental por actividades consideradas altamente riesgosas, esta Manifestación de Impacto Ambiental del Sector Industrial, Modalidad Particular, se ha considerado sin riesgo.

2) Antecedentes

Thor México fabrica, formula y comercializa los siguientes tipos de productos y subproductos derivados de sus procesos de manufactura:

- Biocidas líquidos con la marca registrada (ACTICIDE®)
- Sustancias para Productos Cosméticos con la marca registrada (MICROCARE®)
- Ignífugos con la marca registrada (AFLAMMIT®)
- Subproductos:

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

10 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- Butil acetato
- Metanol
- Ácido Clorhídrico.

La empresa cuenta con varias autorizaciones en materia de impacto ambiental para el desarrollo de sus actividades, el motivo de la presente Manifestación es contar con un solo instrumento que regule la operación del establecimiento en materia de impacto ambiental.

Las autorizaciones que se tienen son las siguientes:

El 13 de abril de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU) emitió la autorización en materia de impacto ambiental, con número de oficio SEDESU/SSMA/438/2005, para la construcción de un Centro de Distribución de Productos Químicos, denominado "Centro de Distribución Thor Químicos".

El 4 de agosto de 2005, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DDT.-0748/05, La Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), emitió autorización de manera condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el proyecto "Instalación de una Planta Química para la Elaboración de "Acticide 14" en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro" de la MIA-P y el AR presentados.

El 7 de septiembre de 2005, mediante oficio número SEDESU/SSMA/776/2005, la SEDESU emitió autorización de impacto ambiental por ampliación, con el objeto de producir acticide y microcare, así como la ampliación de instalaciones equipo y maquinaria.

El 27 de febrero de 2018, mediante Oficio No- DGGIMAR.710/0001533 se otorga el resolutivo de aprobación del Programa de Prevención de Accidentes, así mismo se ha presentado ante la SEMARNAT con fecha 28 de agosto de 2017 el Estudio de Riesgo Ambiental ambos estudios se han presentado actualizados de nueva cuenta el 18 de febrero de 2019.

El 7 de julio de 2017, mediante oficio número F.22.01.01.01/1402/17, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), autorizó en materia de impacto ambiental de manera condicionada el proyecto denominado "Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

En la actualidad se están realizando las actividades de operación de los proyectos autorizados, se encuentra dentro de la vigencia para realizar la operación, en cuanto a las actividades de preparación y construcción, así como de las medidas de mitigación que han sido consideradas en la evaluación de los impactos ambientales, se han realizado y se han presentado los informes anual y bianual reportando a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el cumplimiento que se ha dado a la autorización.

Que en el Anexo Técnico tendiente a dar respuesta a la solicitud de aclaraciones, ampliaciones y modificaciones a la MIA, emitido mediante oficio número F.22.01.01.01/0356/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, individualizado en el Resultando 10 del presente oficio, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

11 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Mi representada presenta acuses de escritos de desistimientos de autorizaciones en materia de impacto ambiental.

De lo anterior, se tiene que una vez revisada la información presentada, se tiene por presentada los acuses de solicitud de desistimiento de las autorizaciones emitidas en materia de impacto ambiental y que a continuación se citan:

- El 13 de abril de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro (SEDESU) emitió la autorización en materia de impacto ambiental, con número de oficio SEDESU/SSMA/438/2005, para la construcción de un Centro de Distribución de Productos Químicos, denominado "Centro de Distribución Thor Químicos".
- El 4 de agosto de 2005, mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DDT.-0748/05, La Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), emitió autorización de manera condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental para el proyecto "Instalación de una Planta Química para la Elaboración de "Acticide 14" en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro" de la MIA-P y el AR presentados.
- El 7 de septiembre de 2005, mediante oficio número SEDESU/SSMA/776/2005, la SEDESU emitió autorización de impacto ambiental por ampliación, con el objeto de producir acticide y microcare, así como la ampliación de instalaciones equipo y maquinaria.
- El 7 de julio de 2017, mediante oficio número F.22.01.01.01/1402/17, la Delegación Federal en el Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), autorizó en materia de impacto ambiental de manera condicionada el proyecto denominado "Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

- 3) La selección del sitio se realizó por el **promovente** a su dicho con base a las consideraciones que versan a la letra lo siguiente:

Selección del sitio.

Se evaluó la posibilidad de construir la planta en Estados Unidos de América, México o Canadá por ser estos los países miembros del Tratado del Libre Comercio (TLC) lo que facilitaría la comercialización del Acticide 14. Los costos de las materias primas que se utilizan en la producción del Acticide 14 son similares en los tres países, sin embargo la mano de obra es más económica en México, por lo que se eligió este país para la construcción de la planta; considerando también el hecho de que México actualmente está promoviendo fuertemente la inversión extranjera en todo su territorio.

Dentro de la República Mexicana se evaluaron algunas alternativas como son el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas, y la zona industrial en el estado de Monterrey, sin embargo se consideró el municipio de Pedro Escobedo en el estado de Querétaro como el sitio idóneo para la instalación del proyecto ya que en las inmediaciones se han instalado diversas empresas que tienen un perfil industrial similar al de la empresa THOR; además, el sitio reúne una gran cantidad de características tales como altitud, tipo de clima, cercanía con la Ciudad de México, vías generales de comunicación (carretera N° 57 México-Laredo, vías gemelas del ferrocarril) así como la factibilidad y existencia de los servicios necesarios para la operación de la planta.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONOR VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

En las colindancias y en un radio de 500 metros del predio no se tienen consideradas Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Reserva Ecológica, o Cuerpos de Agua Superficial, dado que la mayor colindancia que se tiene con predios de uso agrícola.

- 4) Programa General de Trabajo (PGT) y descripción de cada una de las etapas que comprenden el **proyecto**. Al respecto el **promoviente** manifestaron a la letra lo siguiente

El sitio se encuentra urbanizado, habiéndose realizado las actividades de despalme, trazado y nivelación del terreno, así como la construcción de vialidades.

Se tienen contemplada la instalación de un reactor en la etapa de construcción, la evaluación del impacto ambiental es referente a estas actividades así como a la operación y el abandono de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A DE C.V. y las características de esta operación se describen en los siguientes numerales.

Programa General de Trabajo

Programa General de Trabajo													
Construcción	Instalación de reactor												
	A Desmantelamiento de instrumentos, equipos y tuberías												
	B Instalación de Interconexiones												
	C Habilitado de Tubería												
	D Montaje de tubería												
	E Desmantelamiento provisional del techo												
	F Montaje del reactor												
	G Instalación de techo												
	H Instalación de instrumentos												
	I Instalación eléctrica												
	J Configuración del PLC												
	K Pruebas de tuberías, eléctricas, de control y en servicio de reactor												
	L Pre arranque												
	Arranque												

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

13 de 63







Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- I Instalación eléctrica
- J Configuración del PLC
- K Pruebas de tuberías, eléctricas, de control y en servicio de reactor
- L Pre arranque
- M Arranque

Etapas de Operación

Las actividades de operación y abandono del sitio, se realizarán de acuerdo a los procesos antes descritos, adjuntos al presente en el Anexo 15, las cuales consistirán en lo siguiente:

1 Área de Manufactura de biocidas: Línea de producción de CIT-MIT / Planta de CIT-MIT

- 1.1.1 Aminólisis
- 1.2 Post-Reacción
- 1.1.3 Destilación de metanol
- 1.1.5 Ciclación (Cloración)
- 1.1.6 Filtración
- 1.1.7 a Dilución/Ajuste de pH
- 1.1.8 Maduración (CIT-MIT)
- 1.1.9 Estabilización (CIT-MIT)
- 1.1.7b Destilación de Butil Acetato
- 1.1.14 Separación de fases (Butil acetato) (Especialidades)
- 1.1.13 Neutralización de Butil Acetato
- 1.1.15a Unidades de Absorción
- 1.1.15b Absorción de HCL
- 1.1.11 Destilación en R-1800 (Residuos)
- 1.1.16 Tratamiento de residuos en R-1800
- 1.2.9 Almacenamiento de Biocida
- 1.2.4 Almacenamiento de Metanol
- 1.2.5 Almacenamiento de HCL
- 1.3.3 Almacenamiento de butil acetato neutral

2 Área de Manufactura de biocidas: Línea de producción de MIT/ Planta de MIT

- 2.1.1 Ciclación (Cloración)
- 2.1.7/2.1.9 Filtración
- 2.5/N Dilución (MIT)
- 2.1.5 Neutralización (MIT)
- 2.1.3/2.1.4 Destilación de Butil Acetato (MIT) 2.5/N Separación de fases (Butil acetato)
- 2.1.6 Unidades de Absorción 2.1.6/2.1.8 Absorción de HCL
- 2.5/N Tratamiento de residuos en R-2500B
- 2.2.1 Almacenamiento de Biocida
- 2.2.4 Almacenamiento de HCL
- 2.2.3 Almacenamiento de butil acetato acuoso

3 Área de Manufactura de biocidas: Línea de producción de OIT/ Planta de OIT

- 3.1.1 Aminólisis
- 3.1.1 Post-reacción
- 3.1.2 Destilación de metanol
- 3.1.4 Ciclación (Cloración)

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

18 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- 3.1.4 Desgase
- 3.1.5 Filtración
- 3.1.5 Dilución (OIT)
- 3.1.8 Neutralización (OIT)
- 3.1.9 Decantación de agua tratada
- 3.1.6 Destilación de Butil Acetato R-8700
- 3.2.0 Neutralización de Butil Acetato R-8700
- 3.2.2 Unidades de Absorción
- 3.2.2 Absorción de HCL
- 3.2.1 Neutralización de Solvente residual en R-8700
- 3.18 Almacenamiento de biocida
- 3.31 Almacenamiento de Metanol
- 3.25 Almacenamiento de Butil Acetato

4 Área de Manufactura de biocidas: Línea de producción de MEZCLAS I y II / Planta de MEZCLAS I y II

- 4.1 Dilución
- 4.2 Mezclado
- 4.3 Envasado
- 4.4 Unidad de Absorción
- 4.5 Almacenamiento de diluciones y mezclas

5 Área de Manufactura de biocidas: Línea de producción de IPBC/ Planta de IPBC

- 5.1.1 Solución de Yodo
- 5.1.5 Reacción de IPBC
- 5.1.6 Neutralización de IPBC
- 5.1.7 Centrifugación
- 5.1.8 Secado
- 5.1.8 Almacenamiento de IPBC

6 Laboratorios

- 6.1 Laboratorio de calidad
- 6.2 Laboratorios de servicio técnico (3)

7 Servicios

- 13 Caldera 1
- 13 Caldera 2
- 45 Sanitarios y Vestidores
- 21 Mantenimiento
- A Servicios Administrativos
- 12 Subestación eléctrica/Generador I
- 36 Subestación eléctrica/Generador II
- 35 Cuarto de Bombas de red contra incendios
- 14 Planta de tratamiento de aguas residuales I
- 38 Planta de tratamiento de aguas residuales II
- 48 Lagunas de precipitación

8 Almacenamiento

- 43 Almacén de Materia Prima
- 42 Almacén de Producto Terminado

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

19 de 63



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
GOBIERNO DE
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- C Almacén de Material a Granel
22 Almacén de Refacciones

Mantenimiento

Se cuenta con un programa de mantenimiento estructurado de acuerdo a la planta y área de que se trate, asignando un responsable, un historial, fecha de revisión y fecha programada para el siguiente mantenimiento.

Etapas de abandono del sitio

Las actividades de abandono para la restauración del sitio se realizarán durante los últimos cinco años de operación y mantenimiento de la planta, ésta etapa puede ser prorrogada con el debido mantenimiento a los equipos y maquinaria, las actividades a realizar son las siguientes:

- 9 Restauración
- 9.1 Desmantelado de maquinaria, equipo e infraestructura
- 9.2 Nivelación a las características topográficas naturales
- 9.3 Limpieza del sitio
- 9.4 Revegetación del sitio
- 9.5 Actividades de mantenimiento a la restauración

9.1 Desmantelado de maquinaria y equipo

Durante el desmantelamiento de la maquinaria y equipo, para la protección al ambiente se deberán considerar las siguientes actividades:

- a) Las materias primas, insumos y materiales no utilizados deberá de ser posible regresados al proveedor de los mismos.
- b) En caso de que las materias primas, insumos y materiales no utilizados no puedan ser regresados a los proveedores, deberán ser dispuestos como residuos, de acuerdo a las características de cada uno.
- c) Manejar los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos de manera adecuada.
- d) En caso de generar derrames accidentales de materiales y/o residuos peligrosos se deberán tomar las acciones necesarias para la limpieza del sitio.
- e) Los equipos y maquinaria utilizada para el desmantelado, en caso de generar emisiones contaminantes a la atmósfera y ruido, deberá de cumplir los límites máximos permisibles.
- f) Una vez terminado el retiro de la maquinaria y equipo, previo a la nivelación de taludes, deberá asegurarse que no exista contaminación en el suelo y subsuelo.

9.2 Nivelación de taludes

- a) Para la nivelación de taludes en caso de requerir material, se deberá utilizar material de préstamo de bancos autorizados.
- b) Los vehículos que transporten materiales deberán contar con lonas para evitar la dispersión de los mismos durante el transporte.
- c) Se deberán mantener húmedas las áreas intervenidas a fin de evitar la emisión de polvos.
- d) Los equipos y maquinaria utilizada para la nivelación de taludes, en caso de generar emisiones contaminantes a la atmósfera y ruido, deberá de cumplir los límites máximos permisibles.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

20 de 63





Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

e) Se deberá evitar realizar mantenimientos a los equipos y maquinaria utilizada para la nivelación de taludes, en caso de realizarlos deberán manejarse adecuadamente los residuos peligrosos generados de estas actividades.

9.3 Limpieza del sitio

a) Deberán manejarse adecuadamente los residuos generados de las actividades de limpieza finales.

b) En caso de tener excedentes de materiales pétreos o terreros, deberán disponerse en sitios autorizados para su disposición final.

c) Los vehículos que transporten materiales deberán contar con lonas para evitar la dispersión de los mismos durante el transporte.

9.4 Revegetación del sitio

a) Se deberán realizar obras para los desvíos de agua pluvial.

b) Se deberá preparar el suelo para la revegetación, mediante una capa de suelo vegetal.

c) Se deberá entregar a la SEMARNAT una propuesta de revegetación con las especies y cantidades de las mismas, las cuales deberán ser de la región.

d) Para la retención de suelo se deberán implementar obras adecuadas para ello, con la finalidad de evitar la erosión hídrica y eólica de suelo.

e) Se podrán colocar gramíneas de la región para estabilización de suelo.

f) La técnica utilizada para la revegetación deberá ser la de tres bolillo, en caso de requerir implementar alguna diferente deberá justificarlo técnicamente.

9.5 Actividades de mantenimiento a la restauración

a) El sitio en restauración y revegetado deberá protegerse del ingreso de personas y animales que puedan afectar las actividades realizadas en el predio.

b) Se deberán calendarizar al menos por tres años las actividades a fin de dar mantenimiento al riego, fertilización y protección de plagas y enfermedades de los ejemplares revegetados en el predio.

c) Una vez terminadas las actividades de restauración, se deberá entregar un informe a la SEMARNAT sobre el estado final del predio.

- 5) Generación, manejo y disposición de residuos y emisiones a la atmósfera. Al respecto el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

En materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se proporcionan los datos siguientes:

Tabla II.17: Monitoreos de parámetros normados y específicos establecidos en autorizaciones									
Punto de emisión	Equipos o actividades monitoreadas	Norma aplicable	Parámetro monitoreado	Monitoreos				Sistema o equipo de control de emisiones	
				Valor máximo permisible		Valor monitoreado			
				Cantidad	Unidad	Cantidad	Unidad	Eficiencia %	Método de cálculo de la

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONORA VICARIO
GOBERNADORA DE LA ATMÓSFERA

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

									eficiencia
4.1	Caldera 1	NOM-085-SEMARNAT-2011	Monóxido de carbono (CO)	500	ppm	19.374	ppm	86.5	MD
			Bióxido de azufre	2200	ppm	19.333	ppm	86.5	MD
9.2	Caldera 2		Monóxido de carbono (CO)	500	ppm	13.849	ppm	88.5	MD
			Óxidos de nitrógeno (NOX)	375	ppm	48.931	ppm	88.5	MD
			Partículas	450	Mg/m ³	65.983	mg/m ³	88.5	MD
			Bióxido de azufre	2200	ppm	13.122	ppm	88.5	MD

Registro de emisiones anuales a la atmósfera							
En esta tabla se reportan las emisiones generadas en el proceso productivo y las provenientes de los							
Parámetro o contaminante	Punto de emisión	Cantidad	Unidad	Método de estimación	Factor de emisión utilizado (valor)	Dato de actividad	Unidad de dato de actividad
Bióxido de carbono (CO ₂)	4.9 MONTACARGAS	101.6616	ton	Factores de emisión	0.0000631	1613676.272	Otra: MJ
	4.3 COCINA	35.02671	ton	Factores de emisión	0.0000631	555098.4121	Otra: MJ
	4.7 PLANTA DE LUZ DE EMERGENCIA	29.438397	ton	Factores de emisión	0.0000741	397279.3137	Otra: MJ
	4.8 MOTOBOMBA PARA RED CONTRA INCENDIOS	8.086126	ton	Factores de emisión	0.0000741	109124.5059	Otra: MJ
	4.1 CALDERA 1	557.372212	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
	4.2 CALDERA 2	558.132852	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
Partículas (PST)	4.2 CALDERA 2	0.168508	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
	4.1 CALDERA 1	0.060532	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
	4.2 CALDERA 2	0.0409	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
	4.3 COCINA	0.2154	ton	Factores de emisión	1.0065E-06	21400	Otra: Ton/Lt
	4.7 PLANTA DE LUZ DE	0.005991	ton	Factores de	5.991E-07	10035.33	Otra: Ton/Lt

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

22 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Monóxido de carbono (CO)	4.8 MOTOBOMBA PARA RED CONTRA INCENDIOS	0.001652	ton	Factores de emisión	5.991E-07	2756.5	Otra: Ton/Lt
	4.9 MONTACARGAS	0.062617	ton	Factores de emisión	1.0065E-06	62210	Otra: Ton/Lt
Óxidos de nitrógeno (NOX)	4.3 COCINA	0.000056	ton	Factores de emisión	0.0000001	555098.4121	Otra: MJ
	4.7 PLANTA DE LUZ DE	1549	ton	Factores de	0.00000039	397279.3137	Otra: MJ
	4.8 MOTOBOMBA PARA RED CONTRA INCENDIOS	0.000426	ton	Factores de emisión	0.00000039	109124.5059	Otra: MJ
	4.1 CALDERA 1	0.219224	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
	4.2 CALDERA 2	0.235584	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
	4.9 MONTACARGAS	0.000323	ton	Factores de emisión	0.0000002	1613676.272	Otra: MJ
Dióxido de azufre (SO2)	4.3 COCINA	0.000012	ton	Factores de emisión	5E-10	21400	Otra: Ton/Lt
	4.7 PLANTA DE LUZ DE	0.009019	ton	Factores de	8.987E-07	10035.33	Otra: Ton/Lt
	4.8 MOTOBOMBA PARA RED CONTRA INCENDIOS	0.002477	ton	Factores de emisión	8.987E-07	2756.5	Otra: Ton/Lt
	4.1 CALDERA 1	0.135788	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
	4.2 CALDERA 2	0.17178	ton	Medición directa o monitoreo.	N/A	N/A	N/A
	4.9 MONTACARGAS	0.000034	ton	Factores de emisión	5.39E-10	62210	Otra: Ton/Lt

Descarga de aguas residuales

Tabla II.19: Descarga de aguas residuales

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Puntos de generación de aguas residuales	Número de descarga	Punto de descarga de agua residual	Origen	Destino	Nombre del cuerpo receptor de agua	Región hidrológica	Volumen de descarga de agua residual (m3)	Tipo de descarga
4.4 Baños, 4.3 cocina	1	4.9	TA	RV	Panúco	1829	1549	Emisión
1.2 Mezclado, 2.8 Unidades de absorción, 3.1 Laboratorio de calidad, 3.2 Laboratorio de servicio técnico, 4.1 Caldera 1, 4.2 Caldera 2	2	4.9	TA	RV	Panúco	1829	13923	Emisión

Generación y manejo de residuos peligrosos

Tabla II.22: Total de residuos peligrosos generados																		
Punto(s) de generación	Identificación del residuo												Generación anual		No. de Registro del Plan de Manejo	Sustancia RETC contenida	Forma de almacenamiento	
	Clave o nombre del residuo	Código de Peligrosidad de los Residuos (CPR)										Mezcla	Estado	Cantidad				Unidad
		C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B								
3.1	Soluciones acuosas del laboratorio				X							Si	LA	1.5	Ton	22		CM
4.5	Residuos de pintura				X							No	SS	1	Ton			CP
1.3, 1.2, 1.1, 2.1, 2.6, 2.4, 3.2, 3.1, 4.5	Material Absorbente Contaminado				X							No	S	10	Ton			CM
4.5	Residuos de resina				X							No	S	1	Ton			CM
4.5	Pilas agotadas				X							No	S	0.4	Ton			CM
4.5	Botes impregnados de pintura				X							No	S	1	Ton			GT
3.1	Material impregnado con residuo biológico infeccioso										X	No	S	0.5	Ton			CP

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

24 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

3.1	Patológicos									X	No	S	0.2	Ton			CP
3.1	Punzocortantes									X	No	S	0.4	Ton			CP
4.5	Thiner usado				X						No	LN	0.1	Ton			CM
3.1	Soluciones de laboratorio con residuos biológico infecciosos									X	No	LA	0.5	Ton			CM
1.2, 2.4	Contenedores vacíos contaminados con biocida	X									No	S	70	Ton			CP
4.5	Cultivos y cepas				X						No	S	5	Ton			CP

Tabla II.22: Total de residuos peligrosos generados																	
Punto(s) de generación	Identificación del residuo												Generación anual		No. de Registro del Plan de Manejo	Sustancia RETC	Forma de
	Código de Peligrosidad de los Residuos (CPR)																
	Clave o nombre del residuo	C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	Mezcla	Estado físico	Cantidad	Unidad			
1.2, 1.1, 1.3, 2.1, 2.4, 3.2, 3.1, 4.5	Lodos con sales	X			X						No	SS	70	Ton		CP	
1.2, 2.4, 3.2, 3.1	Material de laboratorio contaminado con productos corrosivos	X									Si	S	100.49	Kg		CP	
3.2	No anatómicos									X	No	S	308.4	Kg		CP	
1.3, 1.2, 2.4	Filtros/cartuchos de proceso contaminados con biocida	X			X						Si	S	9846	Kg		CP	
3.2	Lámparas fluorescentes				X						Si	S	240.05	Kg		CP	

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

25 de 63



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
RESPONSABLE DEL ESTADO DE LA PRÁCTICA

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

1.2, 1.1, 2.4, 3.2, 4.1	Material contaminado con biocida o combustible	X		X						Si	S	23527.3	Kg		C	P
1.3, 1.2, 1.1, 2.1, 2.4, 3.2, 3.1, 4.5, 4.1	Equipo de protección personal contaminado				X					No	S	4250.1	Kg		C	P
2.4	Agua residual con trazas de butilacetato			X					X	Si	LA	1667670	Kg		C	P
4.5	Aceite lubricante gastado			X					X	No	LN	179.15	Kg		C	P
1.3, 1.2, 1.1, 2.4, 4.5, 4.2, 4.1	Tropos contaminados	X		X						No	S	2993.81	Kg		C	P
1.1	Biocidas caducos	X		X						No	LA	27015.3	Kg		C	P
3.2, 3.1	Reactivo caduco	X		X						No	LA	236.81	Kg		C	P
2.4	Carbón activado			X						No	S	18.7	Kg		C	M
3.2	Medicamentos Caducos			X						No	S	0.9	Kg		C	P
3.1	Residuos punzo-cortantes								X	No	S	0.9	Kg		C	P

Tabla II.22: Total de residuos peligrosos generados

Punto(s) de generación	Identificación del residuo												Generación anual		No. de Registro del Plan de	Sustancia RETC	Forma de
		Código de Peligrosidad de los Residuos (CPR)															
	Clave o nombre del residuo	C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	Mezcla	Estado físico	Cantidad	Unidad			
3.1	Soluciones acuosas del laboratorio									X	Si	LA	107.45	Kg			CM
4.5	Botes impregnados con pintura				X							S	3995.91	Kg			CP

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

1.2	Contenedores vacíos contaminados con biocida				X						S	92087.49	Kg			CP
4.5	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados				X						S	1186.82	Kg			CP
4.5	Residuos de resina				X						S	327.33	Kg			CP
3.1	Residuos patológicos								X		S	179.776	Kg			CP
4.5	Thiner sucio				X			X			LN	61.8	Kg			CM
4.5	Pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas				X						S	19.95	Kg			CP
2.4	Material absorbente contaminado				X						S	5120.51	Kg			CP
2.4	Lodos con sales				X					SI	SS	19748.1	Kg			CP
3.2	Cepas y cultivos								X		SS	2595.15	Kg			CP

De lo anterior, se tiene que el **promoviente** presentó la descripción del **proyecto** en su totalidad y del cual esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no ha encontrado contravención alguna con lo establecido en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, se establece la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

27 de 63



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

Al respecto, el **promovente** indicó y vincularon a la letra de la siguiente manera:

En este sentido, el Programa de Ordenamiento Ecológico (POE) plasma los lineamientos ecológicos que pretenden inducir el uso del suelo y las actividades productivas, de modo de lograr la protección del ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, teniendo como base la conservación y protección de los recursos naturales como principio de la aspiración hacia el mejoramiento de los niveles de bienestar de los pobladores del estado. Esta orientación requiere ser tomada seriamente por todos los sectores del desarrollo, y representa un cambio de valores que apuntan hacia la sustentabilidad como una nueva forma de construcción de un estado soberano, donde las condiciones ambientales, sociales y económicas se han tomadas en cuenta de manera equitativa.

En el territorio municipal de Pedro Escobedo convergen 24 UGA's que se encuentran divididas en zonas urbanas, cuerpos de aguas, localidades, agrícolas de temporal, agrícolas de riego, parques, Áreas Naturales Protegidas decretadas y Áreas Naturales Protegidas propuestas.

Como puede observarse en la Figura III.2 el predio que nos ocupa se encuentra ubicado en la UGA 228 denominada San Juan del Río – La Galera, colindante con la UGA 299 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo.

No. de Lineamiento	Lineamiento ambiental asignado a la UGA No. 228 en el POEREQ 2009.	Acciones de la Promovente
L01.	Disminuir en al menos un 50%, el abatimiento anual del acuífero.	No se sobrepasará el volumen de aprovechamiento de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
L02.	Emplear aguas residuales tratadas en riego agrícola.	Se cuenta con permiso de descarga de aguas residuales para riego de áreas verdes dentro de la instalación.
L03.	Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.	Se debe continuar dando cumplimiento a límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, así como a las condiciones particulares de descarga del permiso de descarga de aguas residuales para riego de áreas verdes dentro de la planta, por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
L07.	Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.	Se debe continuar manteniendo la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, cumpliendo con la Licencia Ambiental única (LAU) y reportarlo en la Cédula de Operación Anual (COA).
L08.	Controlar y prevenir la contaminación del suelo	Continuar llevando a cabo actividades y contar con equipo necesario para evitar contaminación al suelo.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

28 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

L09.	Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material.	No se cuenta con banco de materiales.
L10.	Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.	Deberá continuar aplicando y actualizando el plan de manejo de residuos no peligrosos registrado, ante la SEDESU, con el objetivo de garantizar el manejo adecuado de los residuos no peligrosos generados.
L12.	Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.	Al realizar reforestaciones, se realizarán con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA
L14.	Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad), b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).	Mantener de forma permanente dentro de la instalación: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad), b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).
L15.	Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.	Mantener de forma permanente dentro de la instalación: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad), b) La composición (riqueza y abundancia de especies)
L16.	Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	Mantener de forma permanente dentro de la instalación: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad), b) La composición (riqueza y abundancia de especies)
L20.	Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.	La localización del predio es en un área urbana, no se localiza en área rural
L21.	Minimizar el impacto que provoca la industria, a través de regular el apego de sus procesos a lo que establezca la normatividad ambiental.	Minimizar el impacto que provoca la operación de la planta, regulando sus procesos a lo que establezca la normatividad ambiental
L22.	Mantener la calidad de los productos agrícolas y pecuarios generados en el Estado.	No se producen productos agrícolas ni pecuarios
L23.	Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.	Brindar dentro de la capacitación el tema de la educación ambiental para la sustentabilidad

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

29 de 63



X
af



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
CONTINUIDAD DEL PASADO Y LA FUTURIDAD

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Tabla III.6: Acciones con sus Indicadores		
No. de Acción	Indicadores	Acciones de la Promovente
A001	Se aplicará un programa para la captación de agua de lluvia, en un lapso no mayor de cuatro años. Con especial atención a nuevos fraccionamientos habitacionales e industriales. Así como en bordos urbanos y desazolve de vasos reguladores	Se realiza la separación y desvío de agua de lluvia al interior del predio de la empresa.
A002	Se regularizará el uso y destino del recurso agua entre concencionarios, en un plazo máximo de tres años.	Se cuenta con pozos autorizados
A004	Se sustituirá en un 70 % el uso de aguas residuales crudas en la agricultura de acuerdo al tipo de cultivo, reemplazándolas por aguas residuales tratadas, en un plazo máximo de 4 años. Con especial atención al corredor de Querétaro a San Juan del Río y de Querétaro a Ezequiel Montes.	Se da tratamiento al agua residual y se descarga a través de riego de áreas verdes.
A006	Se construirán, rehabilitarán y operarán plantas de tratamiento de agua para tratar al menos un 70 % de las aguas residuales, en un lapso no mayor de cuatro años.	Se da tratamiento al agua residual
A022	Se efectuará la aplicación de auditorias ambientales para cubrir el 60% de las industrias, en un lapso de cinco años como máximo.	Se cuenta con certificado de industria limpia otorgado por Profepa
A025	Se elaborará e instrumentará un programa para la caracterización y remediación de suelos contaminados, y la regulación de la contaminación al aire por actividad industrial, en un período no mayor de cuatro años. Con especial atención a los municipios que presentan actividad ladrillera.	En caso de tener algún derrame se realizaran las acciones necesaria para limpiarlo de acuerdo a la normatividad
A047	Se construirá y operará un centro de acopio por municipio para el manejo integral de envases desechados de agroquímicos en un lapso no mayor de dos años. Con especial atención a UGAs con agricultura de riego y temporal.	No se desechan los envases de agroquímicos
A055	Se reforestará con especies nativas las áreas prioritarias para la conservación con especial atención a barrancas y márgenes de arroyo, en un lapso no mayor de cinco años.	Se cuenta con jardines en la planta

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

30 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

A078	Se promoverá la elaboración, instrumentación y seguimiento de un programa dirigido a la capacitación para un adecuado manejo de la vegetación, que incluya acciones dirigidas al control de plagas y cualquier otra necesaria para reducir la probabilidad de incendios, en no más de dos años.	Se capacita al personal de las diferentes brigadas al interior de la planta.
A104	Considerando la dinámica del agua superficial en las microcuencas, se efectuarán acciones como construcción de terrazas, presas de gaviones, tinas ciegas, o cualquier otra que permita retener el suelo en aquellas zonas más susceptibles a la erosión hídrica y eólica, siempre combinando estas técnicas con prácticas vegetativas en un plazo no mayor de tres años.	Se cuenta con jardines empastados
A109	Se regularizará el sector industrial en términos ambientales, en un plazo no mayor de cinco años.	Se cuenta con certificado de industria limpia
A110	Se regularizará el sector industrial en términos ambientales, en un plazo no mayor de cuatro años.	Se cuenta con certificado de industria limpia

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo (POEL)

Respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

En el caso del municipio de Pedro Escobedo se cuenta con 5 lineamientos generales que reflejan metas generales que permitirán el cumplimiento de la política asignada (Tabla III.9). En la Tabla III.10 se presenta una tabla resumen de las políticas, lineamientos, usos compatibles e incompatibles, estrategias y criterios correspondientes a cada UGA.

...

De los anteriores, el que se vincula directamente con el proyecto es el lineamiento L05, mismo que a continuación se cita:

L05

Propiciar un desarrollo urbano sustentable de acuerdo a la subzonificación y temporalidad de proyección de crecimiento de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano vigentes. Minimizar los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas, teniendo en cuenta aspectos culturales y sociales ligados al uso actual del suelo.

En cumplimiento al Lineamiento L05, se minimizaran los impactos negativos, realizando el cumplimiento de los límites máximos permisibles en emisiones y descargas, realizando un buen manejo

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

31 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

de residuos generados, así como con el mantenimiento preventivo al equipo, para evitar contaminaciones.

Los criterios aplicables a la UGA 8 ZONA URBANA PEDRO ESCOBEDO, en la cual se localiza el proyecto son los siguientes: CG01-07, CAH01-09, CMR01-09, CPI01-03, CT01-05, CS01-CS04.

Vinculación con los Criterios de Regulación Ecológica:

CLAVE	CRITERIO	CUMPLIMIENTO DE LA PROMOVENTE
CG01	Los proyectos que modifiquen la cobertura vegetal original deberán comprobar que no afectarán a las poblaciones de flora y fauna endémicas o dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.	El proyecto no afectará cobertura vegetal.
CG02	El diseño de proyectos deberá disminuir al máximo posible la fragmentación de los ecosistemas particularmente selvas y bosques. Para ello deberá considerar el mantenimiento de grandes áreas de conservación con la vegetación primaria y el uso preferente de las áreas de vegetación con menor estructura o calidad ambiental; se deberán mantener o crear corredores de vegetación nativa.	El proyecto no fragmenta los ecosistemas ningún tipo.
CG03	El aprovechamiento de flora y fauna silvestre deberá de realizarse en las Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentables y en los términos de los programas de manejo que para tal efecto haya autorizado la SEMARNAT.	Para la realización del proyecto no se realizará el aprovechamiento de flora y fauna silvestre
CG04	La extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa deberá garantizar la permanencia de especies endémicas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001.	El proyecto no involucra la extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativa
CG05	Los proyectos que requieran la instalación de cercas deberán garantizar que estas permitan el libre paso de la fauna silvestre.	El proyecto no requiere la instalación de cercas
CG06	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.	El proyecto no requiere realizar obras que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos
CG07	Durante la elaboración y ejecución de un programa para la restauración ecológica, se deberán integrar en las actividades a propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.	Para la ejecución del programa para la restauración ecológica, la promovente participará en las actividades.

Criterios de regulación ecológica para las actividades de asentamientos humanos (CAH)

CLAVE	CRITERIO	CUMPLIMIENTO DE LA PROMOVENTE
-------	----------	-------------------------------

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

32 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

CAH01	Se deberán seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano con jurisdicción en la UGA.	El proyecto deberá seguir los lineamientos, normas y criterios establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano.
CAH02	Los nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbanos deberán apegarse a lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcciones Municipal de contar con este.	No se prevé la realización de nuevos desarrollos y edificaciones de carácter urbano en el desarrollo del proyecto.
CAH03	Para cualquier desarrollo inmobiliario se deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencias, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en caso de requerirse.	Se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia
CAH04	Para delimitar, ampliar y construir la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios ubicados en suelo ejidal, en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia.	El predio del proyecto es pequeña propiedad de la promovente.
CAH05	Se deberán respetar las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad, cuando se pretendan llevar a cabo edificaciones en dichas zonas.	Se respetan las condicionantes establecidas en los estudios y programas para zonas de riesgo y vulnerabilidad.
CAH06	Se deberá evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares.	El proyecto no es un asentamiento humano irregular
CAH07	Las forestaciones y reforestaciones en las UGAs con política ambiental urbana deberá realizarse con especies nativas en al menos un 70% de la superficie destinada. El tamaño mínimo recomendado de la planta deberá ser de 1m.	Las forestaciones y reforestaciones en el proyecto deberá realizarse con especies nativas en al menos un 70% de la superficie destinada. El tamaño mínimo recomendado de la planta deberá ser de 1m.
CAH08	Restringir el crecimiento urbano en un radio de 500 metros a partir del perímetro de amortiguamiento del relleno sanitario	El proyecto no se encuentra a menos de 500 metros de algún relleno sanitario.
CAH09	Restringir el crecimiento urbano en un radio de un kilómetro a partir del perímetro de bancos de material.	El proyecto no se encuentra a menos de un kilómetro a partir del perímetro de algún banco de materia

Criterios de regulación ecológica para las actividades de manejo de residuos (CMR)

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

33 de 63



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

CLAVE	CRITERIO	CUMPLIMIENTO DE LA PROMOVENTE
CMR02	Para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, se deberá respetar el plan de manejo respectivo para el relleno sanitario destino y según Norma oficial Mexicana para su clasificación, a fin de diferenciar los Residuos de Manejo Especial y los Residuos Urbanos enlistados en la misma.	Se deberá contar con plan de manejo de residuos no peligrosos
CMR03	Las empresas que almacenen, comercialicen, produzcan, empleen o generen materiales o residuos peligrosos, deberán informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características que para tal efecto mencione el Reglamento de la presente Ley, en los supuestos siguientes: I. En el mes de enero de cada año; II. Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente.	Informar a la Unidad Estatal de Protección Civil, las características en los supuestos siguientes: I. En el mes de enero de cada año; II. Cuando la Unidad Estatal de Protección Civil se lo solicite; y III. Cuando modifiquen la cantidad de almacenaje, con relación a lo que habían informado previamente
CMR07	En las autorizaciones relativas a acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos, se establecerán las prevenciones para evitar la contaminación de suelos; las alteraciones en los procesos biológicos y fisicoquímicos que tienen lugar en los suelos; las alteraciones que perjudiquen el aprovechamiento y explotación de los suelos; la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; y los riesgos y problemas de salud en general.	La actividad del proyecto no es el acopio de residuos. En el almacenamiento generados de las actividades del proyecto, se deberán cumplir las condiciones de seguridad y manejo adecuado de acuerdo a la normatividad y reglamentación a efecto de evitar la contaminación de suelo y agua.
CMR08	En el diseño de instrumentos, programas y planes de política ambiental para la gestión de residuos, se deberán aplicar los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.	Dar un manejo adecuado a los residuos generados de acuerdo a los planes de manejo registrados y autorizados por la SEMARNAT y la Sedesu.

Criterios de regulación ecológica para las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación del suelo (CS)

CLAVE	CRITERIO	CUMPLIMIENTO DE LA PROMOVENTE
CS02	Para mitigar los efectos adversos ocasionados a la biodiversidad por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales a agropecuarios se deberá considerar las especificaciones indicadas en la NOM-062-SEMARNAT-1994. Para las franjas perimetrales de vegetación natural	El proyecto no se relaciona con cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

34 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

	que sirvan como cortinas rompevientos para mitigar el efecto de los procesos erosivos.	
CS04	Se deberá mantener la cobertura vegetal natural en las zonas con pendientes mayores al 15% que drenen directamente hacia cuencas y cauces tributarios, con el fin de evitar la erosión y arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua.	El proyecto no se encuentra en una zona con pendiente mayor al 15%

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, siempre y cuando se lleven a cabo en tiempo y forma todas las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Pedro Escobedo, Qro.

Respecto al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Pedro Escobedo, Qro., el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Pedro Escobedo, el predio se ubica en zona de Preservación Ecológica Agrícola. La colindancia sur, se ubica sobre la vialidad Primaria Regional carretera 57 México- Querétaro y en la colindancia norte con la Vía Férrea México-Laredo; la colindancia norponiente es considerada de Preservación Ecológica Agrícola, así como la colindancia sureste.

De acuerdo a la certificación realizada por el Ing. José Fidencio Moreno Olvera, Secretario del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro; en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 22 de diciembre de 2004, en el punto número 5 de la orden del día se emitió el siguiente acuerdo:

"Se autoriza a la sociedad mercantil denominada THOR Químicos de México, S.A. de C.V., representada por el Sr. Desmond John Cowley, el cambio de uso de suelo de agrícola temporal a industrial con una superficie de 214,274.76 m2 (doscientos catorce mil doscientos setenta y cuatro punto setenta y seis metros cuadrados) ubicados en siete lotes de su propiedad localizados a un costado de la empresa Transmisiones para Servicio Pesado, S.A. de C.V.; la autopista México-Querétaro y la vía de ferrocarril México-Laredo en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro".

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro no encontró contravención alguna del **proyecto** con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Pedro Escobedo, siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo serán las entidades públicas de orden municipal y estatal quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles una vez que se evalúe el proceso constructivo del presente **proyecto**.

Normas Oficiales Mexicanas (NOM) aplicables al proyecto.

El establecimiento del presente **proyecto** se sujetará a lo que establecen los instrumentos normativos aplicables, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, de la generación de ruido, de la descarga de aguas residuales, entre otras, para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente y los recursos naturales que se ocasionen por la ejecución del proyecto.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

35 de 63



af



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Hecho lo anterior, el **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de la forma siguiente:

Tabla III.20: Vinculación del Proyecto con las NOM's		
Norma Oficial Mexicana	Actividad sujeta a regulación	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-085-SEMARNAT-1994	Contaminación atmosférica -fuentes fijas- Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones, niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno así como los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión y niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.	Se realizan muestreos en las fuentes fijas cumpliendo los límites y periodos de la NOM.
NOM-043-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se realizan muestreos en las fuentes fijas cumpliendo los límites y periodos de la NOM.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores.
NOM-076-SEMARNAT-1995	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos valorativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.	La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

RESIDUOS PELIGROSOS		
NOM-052-SEMARNAT-1993.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se tiene un área destinada al almacenamiento temporal de los residuos generados para las tareas de operación y mantenimiento de equipos y maquinaria, además de contar con el registro como empresa "generadora".
CONTAMINACIÓN DE SUELO		
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de generarse una contaminación de suelo por hidrocarburos se deberá cumplir con la NOM y con el reglamento de la LGPGIR en materia de contaminación de suelo.
CONTAMINACIÓN POR RUIDO		
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La operación de equipos que se utilicen dentro de las instalaciones del proyecto cumplirá con los parámetros de emisión establecidos en la Norma.
PROTECCIÓN DE ESPECIES		
NOM-059-SEMARNAT-2001	Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	En caso que en las acciones de restauración se utilicen ejemplares en alguna de las categorías de riesgo se deberá cumplir con la NOM la LGVS y su Reglamento.
CONTAMINACIÓN DE AGUA		
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se realizan los muestreos, evaluaciones y se cumplirán con los parámetros de descarga establecidos en la Norma.

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del proyecto con Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal competentes por atribuciones, quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente proyecto.

Otros instrumentos que considerar.

El **promoviente** vinculó el **proyecto** a la letra con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) de la forma siguiente:

Instrumento y Artículo	Descripción	Vinculación del proyecto
LGEEPA Artículo 28 Fracción II	ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la	Se da cumplimiento mediante la presentación de la MIA-P que nos ocupa.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Instrumento y Artículo	Descripción	Vinculación del proyecto
	realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica	
(REIA) Capítulo II Artículo 5 Inciso F)	Capítulo II: de las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones. Artículo 5: Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras y actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: F) INDUSTRIA QUÍMICA: Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de: a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos; b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua; c) Producción de perfumes, cosméticos y similares; d) Producción de tintas para impresión; e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos, y f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos.	Se da cumplimiento mediante la presentación de la MIA-P que nos ocupa.

Al respecto, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna del proyecto con Normas Oficiales Mexicanas (NOM), siempre y cuando se lleven a cabo obras y/o actividades que sean compatibles con la vocación de suelo establecida por los ordenamientos jurídicos antes mencionados, así mismo será la entidad pública Estatal y Municipal quienes verificarán el cumplimiento con los usos de suelo compatibles del presente proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

38 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
INDEPENDENCIA 100 AÑOS

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

De lo anterior el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

La zona de estudio se delimitó con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, abarcando la Unidad de Gestión Ambiental Número 199, de acuerdo con las características del proyecto, las cuales son consideradas en el análisis.

Como puede observarse en la Figura IV.1 el predio que nos ocupa se encuentra ubicado en la UGA 228 denominada San Juan del Río – La Galera, colindante con la UGA 299 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo.

Aspectos abióticos

El clima se clasifica como seco o templado, con una temperatura media anual de 18°C, la del mes más frío entre 3°C y 18°C; la temporada de mayor calor se presenta en mayo con temperaturas hasta 33.5°C.

El clima del municipio es subhúmedo con lluvias en verano; la temperatura media anual es de 18.4 grados centígrados y la precipitación pluvial media anual de 623.6 milímetros.

Según la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García los climas que se presentan en la superficie que comprende el acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, son el clima templado subhúmedo, el cual abarca el 53.52 por ciento de la superficie total, mientras que el clima semiárido semicálido se presenta en el 46.48 por ciento de la superficie restante.

El acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, se localiza en la porción sur del Estado de Querétaro, comprende una superficie de 2,031.38 kilómetros cuadrados y abarca en su totalidad a los municipios de San Juan del Río, Pedro Escobedo y parcialmente a los municipios de Tequisquiapan, Colón, El Marqués, Amealco de Bonfil, Huimilpan, y Querétaro todos ellos en el Estado de Querétaro, administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo-Norte.

De acuerdo con la información climatológica registrada en el periodo 1981 al 2010, el acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, presenta una temperatura media anual de 15.8 grados centígrados y una precipitación media anual de 614.1 milímetros. La evapotranspiración potencial media anual es de 729.29 milímetros.

Dirección y velocidad del viento

A continuación, se muestra el comportamiento histórico de 2000 a 2016 con respecto a la velocidad del viento, es importante mencionar que los vientos dominantes son los provenientes de suroeste y noroeste.

Fenómenos climatológicos

Afectaciones por inundaciones generadas en temporadas de lluvias

Las instalaciones de THOR Químicos de México no se encuentran establecidas en una zona susceptible a huracanes, maremotos, inundaciones por lluvias torrenciales o desbordamientos de cuerpos de agua como ríos, lagos, lagunas y presas; por lo que estos eventos no presentan afectaciones a las instalaciones de la planta.

No se tienen riesgos de inundación para la ubicación de la planta, de acuerdo al Plan Estatal para la Atención de Riesgos por Fenómenos Hidrometeorológicos y el Plan de Respuesta a Emergencias por Lluvias Intensas e Inundaciones del Gobierno del Estado de Querétaro 2015, Secretaría de Gobierno, Protección Civil Querétaro.

En el apartado de antecedentes de afectaciones por Inundaciones generadas en temporadas de lluvias:

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

"Pedro Escobedo:

En su topografía conformado por pequeños valles limitados por cerros de 2350msnm, el agua de lluvia es aprovechada en el desarrollo agrícola. Las localidades de El Sauz y Sanfandila son afectadas por tributarios del Arroyo La Culebra, derivado de la Laguna El Divino Redentor; en La D y La Venta, se presentan inundaciones por desbordamiento de bordos, en asentamientos ubicados a escasos metros de vertederos y márgenes de ríos."

El municipio de Pedro Escobedo, junto con los municipios de Querétaro, Amealco, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, y San Juan del Río, conforman la Zona Sur del Estado de Querétaro Arteaga, misma zona que atraviesa el partaguas continental que separa la vertiente del Golfo de México – Región hidrológica No. 26, nombrada "Río Pánuco Lerma – Santiago" (INEGI-SPP, 1983). Dicha región está considerada como una de las más importantes del país debido al gran tamaño de su superficie. Es por ello que se encuentra dividida en dos subregiones hidrológicas, la del bajo Pánuco y la del alto Pánuco, perteneciendo el Municipio a ésta última subregión. La subregión del alto Pánuco se integra por las cuencas de los ríos Tula y San Juan del Río, conocido como Río Moctezuma a partir del límite geográfico entre los estados de Hidalgo y Querétaro, conservando dicho nombre hasta encontrarse con el Río Tampotón en donde ya se le conoce como Río Pánuco.

El principal afluente en el territorio del Municipio es el arroyo de La "D". Las aguas que son absorbidas hacia los mantos freáticos son utilizadas para riego de la zona conocida como distrito de riego 23, que abarca los municipios de Pedro Escobedo, Amealco, Tequisquiapan, y San Juan del Río.

En cuanto a presas y canales, en la zona de estudio se cuenta con el bordo de La Venta con una capacidad de 2 millones de m³ aproximadamente, localizada a aproximadamente 8 kilómetros al Sureste del sitio. La descarga de esta represa, es hacia la laguna "El Divino Redentor", localizada a aproximadamente 10 kilómetros al noreste del sitio.

Sismicidad

De acuerdo a la Regionalización Sísmica de México (Secretaría de Gobernación, 2001), el Proyecto se ubica en la zona "A" caracterizada por no tener registros históricos, no se han reportado sismos grandes en los últimos 80 años y donde las aceleraciones del terreno se esperan menores al 10% del valor de la gravedad.

De acuerdo al Diagnostico de Peligros e Identificación de Riesgos de Desastre en México, publicado por la Secretaría de Gobernación en 2001, en el apartado de riesgos geológicos se descarta que la zona del Proyecto presente los mismos ya que en la zona donde se llevará a cabo, no es una zona con potencial importante para la ocurrencia de colapsos, no es zona con potencial para la generación de flujos y no es zona susceptible a hundimientos y deslizamientos.

El área del Proyecto se ubica muy alejada del cordón Volcánico Transversal, el cual se forma en respuesta al volcanismo asociado a la subducción de las placas tectónicas de Cocos y Rivera bajo la placa de Norteamérica. Por lo anterior no existe riesgo alguno por actividad volcánica.

Geología

De acuerdo a la clasificación preliminar de las Provincias Geológicas Mexicanas elaborada por Ortega et al. (1992), el área de estudio se ubica en los límites de las provincias geológica de la Faja Volcánica Transmexicana.

La topografía del municipio es dominada por planicies en la región centro-noroeste que representan alrededor del 54% de su superficie. Las pendientes suaves y medias abarcan aproximadamente el 29% y se

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

40 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

localizan en las laderas en el suroeste de Pedro Escobedo, así como al noroeste en el Cerro Grande. Las pendientes abruptas se distribuyen en el suroeste del territorio y abarcan el 17%.

Tipos de suelo

En el predio del proyecto y su área de influencia de acuerdo con la clasificación de FAO-UNESCO e INEGI. El Plano edafológico que muestra las distintas unidades de suelo identificadas en el predio del área de estudio denominada, UGA 8 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo como suelo Vetisol.

Hidrología superficial y subterránea

Recursos hidrológicos localizados en el área de estudio.

El Plano de la hidrología superficial y subterránea del predio o de su zona de influencia, que identifica la red de drenaje superficial. Identificar cuenca y subcuenca que muestra las distintas unidades de suelo identificadas en el predio del área de estudio UGA 8 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo.

La micro cuenca denominada Santa Cruz Escandón, pertenece a la sub cuenca Amealco - Presa Centenario, la cual a su vez se incluye en la cuenca Río Moctezuma, dentro de la región hidrológica llamada Pánuco. En el acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, cruza el parte aguas continental, que divide al acuífero hidrológicamente en dos zonas; la primera se ubica en la porción noroeste del acuífero la cual pertenece a la Región Hidrológica número 12 Lerma-Santiago y forma parte de la cuenca del Río Querétaro, mientras que la mayor parte del acuífero se encuentra en la Región Hidrológica número 26 Pánuco; y forma parte de la cuenca hidrológica Río San Juan.

Dentro de la superficie del acuífero, la corriente superficial más importante es el Río San Juan, sus afluentes principales lo constituyen los arroyos Galindo, La D, Paso de Mata, Cano, La H y los drenes Caracol, La Culebra y Banthi.

Las obras más notables de la infraestructura hidráulica superficial son cinco presas de almacenamiento que abastecen al Distrito de Riego 023 San Juan del Río; San Ildefonso ubicada al sur del acuífero, Constitución de 1857 y La Llave ubicadas en el centro y La Venta ubicada al noreste del acuífero; y las derivadoras Lomo de Toro y Constitución de 1857, ubicadas en el centro del acuífero.

Hidrología subterránea

El acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, es un acuífero multicapa semi confinado, donde el agua subterránea se extrae de diferentes profundidades, de formaciones rocosas con diversas condiciones físicas; es anisotrópico, formado por una serie de depósitos volcánicos de caída libre, con intercalación de depósitos granulares de espesores reducidos. Bajo este material se encuentran rocas volcánicas de composición básica, principalmente andesitas y basaltos con permeabilidad de media a alta, los cuales aportan la mayor cantidad de agua subterránea que actualmente se extrae del acuífero.

El funcionamiento hidráulico del acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, ha cambiado significativamente a raíz de que la recarga natural se ha visto sobrepasada considerablemente por los volúmenes de extracción de agua subterránea, provocando en varios casos que las direcciones de flujo subterráneo no sigan su tendencia original y éstas se invirtieran hacia el interior de los valles, propiciando así la formación de conos de abatimiento.

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel del agua subterránea, medida desde la superficie del terreno, en el año 2013, varía entre 40 y 120 metros, localizándose las de mayor valor en la porción sureste de la Ciudad de San Juan del Río, al este de la comunidad Lagunillas y en las inmediaciones de la localidad La



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
INDEPENDIENTE 2012

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Griega, y las de menor valor al noreste del acuífero, entre las comunidades de General Lázaro Cárdenas y Lagunillas.

En el acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, se tienen censados 800 aprovechamientos, de los cuales 559 corresponden a uso agrícola, 112 para uso público urbano, 37 para uso pecuario y 92 pozos para uso industrial.

Disponibilidad Media Anual de Agua Subterránea

La disponibilidad media anual de agua subterránea fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.

La disponibilidad media anual en el acuífero Valle de San Juan del Río, clave 2203, se calculó considerando una recarga media anual de 191.5 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 324.848786 millones de metros cúbicos anuales, resultando un déficit de 133.348786 millones de metros cúbicos anuales:

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							
2203	VALLE DE SAN JUAN DEL RÍO	191.5	0.0	324.848786	284.1	0.000000	-133.348786

De los 800 aprovechamientos se extrae un volumen de 284.1 millones de metros cúbicos anuales; de los cuales, para uso agrícola se extrae el 71.13 por ciento del volumen total, para el uso público urbano el 12.32 por ciento, para uso pecuario 0.61 por ciento y para uso industrial el 15.94 por ciento del total de extracción.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 191.5 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

Aspectos bióticos Vegetación terrestre

De acuerdo a la guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector industrial modalidad: particular, la vegetación natural puede verse afectada por las obras o actividades consideradas en el proyecto debido a:

a) Ocupación del suelo por la construcción de las obras principales y adicionales

Las actividades de preparación del sitio y construcción, se realizarán sobre suelo que carece de vegetación, debido a que su uso anterior de suelo fue agrícola, también se evalúa la operación y el abandono del sitio.

b) Aumento de la presencia humana derivada de la mayor accesibilidad al sitio donde se establecerá el proyecto

El sitio donde se encuentra el predio actualmente es un corredor industrial, se encuentra completamente urbanizado y dentro de la zona urbana, como se ha mencionado corresponde a la UGA 8 denominada Zona

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

42 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Urbana Pedro Escobedo, por lo cual la operación de la empresa no generara mayor presencia humana en zonas con vegetación terrestre.

c) Incremento del riesgo de incendios, y

En cuanto al incremento en el riesgo de incendios en vegetación terrestre, el predio actualmente se localiza un corredor industrial, se encuentra completamente urbanizado y colindante de la zona urbana, como se ha mencionado corresponde a la UGA 8 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo, por lo cual la operación de la empresa no generara un riesgo de incendio en zonas con vegetación terrestre.

d) Efectos que se puedan registrar sobre la vegetación por los compuestos y sustancias utilizadas durante la construcción y durante el mantenimiento de las obras (sales, herbicidas, biocidas) y los contaminantes atmosféricos.

En cuanto a los efectos en la vegetación terrestre, por los compuestos y sustancias utilizadas durante la construcción, como ya hemos mencionado con antelación, no vegetación terrestre en el sitio donde se realizará la construcción.

En relación al mantenimiento de las obras (sales, herbicidas y biocidas), hay que mencionar que en el predio solo se encuentra vegetación inducida en jardines, los cuales se utilizan como receptores de agua para infiltración, en el predio no se da tratamiento para retiro de vegetación nativa o forestal, dado que no existe.

En cuanto a los contaminantes atmosféricos, y los efectos adversos que se generan a la vegetación terrestre derivados de las actividades de mantenimiento, hay que resaltar en el predio actualmente se localiza un corredor industrial, se encuentra completamente urbanizado y colindante de la zona urbana, como se ha mencionado corresponde a la UGA 8 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo, por lo cual el mantenimiento no ocasiona contaminantes atmosféricos en zonas con vegetación terrestre o nativa.

Paisaje

La visibilidad de la zona se encuentra muy deteriorada dado que el predio se encuentra en la zona urbana y dentro de un parque industrial, la operación de la empresa en las actividades con la emisión de gases y las torres de enfriamiento al emitir vapores impactan la visibilidad, sin embargo por la altura y la construcción que se tiene en el acceso al predio es un sitio que ha perdido toda su vegetación nativa y en su lugar se encuentran empresas operando, así como tierras de cultivo colindantes.

La calidad paisajística de la zona se encuentra muy deteriorada dado que el predio se encuentra en la zona urbana y dentro de un parque industrial, es un sitio que ha perdido toda su vegetación nativa y en su lugar se encuentran empresas operando, así como tierras de cultivo colindantes.

La fragilidad del paisaje en la zona se encuentra muy deteriorada dado que el predio se encuentra en la zona urbana y dentro de un parque industrial, es un sitio que ha perdido toda su vegetación nativa y en su lugar se encuentran empresas operando, por lo cual la empresa en el predio es absorbida en este paisaje industrial y urbano.

La operación de la planta conlleva a un mayor flujo de personas al corredor industrial, sin embargo dado que se trata de una zona de alto movimiento, tanto de personas como de vehículos de personal y de carga para el transporte de materias primas, más que como observadores, la presencia humana se debe a las propias actividades urbanas y de transporte de la zona.

MEDIO SOCIOECONÓMICO:

Población

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

43 de 63



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE MADRE DE LA PATRIA

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

La población municipal registró un total de 63,966 habitantes en el 2010. Que representan el 3.49% de la población total de la entidad. En Pedro Escobedo la población creció a una tasa del 2.5% del año 2000 al 2010 y las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2020 el municipio contará con 74,535 habitantes.

La densidad de población en Pedro Escobedo en el año 2010 fue de 197.91 habitantes por kilómetro cuadrado. Este mismo indicador tuvo un valor de 159.90 habitantes por kilómetro cuadrado en el año 2000, lo que representa un incremento de 38.01 habitantes por kilómetro cuadrado en el transcurso de una década.

La transformación de la estructura de la población por edad muestra que el municipio transita por una etapa donde el volumen de la población en edad laboral está alcanzando un mayor peso relativo en relación con la población dependiente. El Censo de Población y vivienda realizado en 2010 muestra que para Pedro Escobedo la razón de dependencia es de 58, es decir, hay 58 personas que en términos censales se consideran como dependientes por no estar en edad de trabajar (0 a 14 años y 65 o más) por cada 100 personas de 15 a 64 años [2]. Esto se hace más evidente al comparar la información del 2010 contra la del año 2000, en el que este indicador presentaba 73.3 personas dependientes por cada 100 en edad de trabajar.

En Pedro Escobedo el 50.9% de la población son mujeres y representan el 29.8% de la población económicamente activa. Con una tasa de participación económica de 20.62. Del universo de hogares censales en el 2010, 19.2% correspondían a hogares con jefatura femenina, dato que se incrementó en 3 puntos porcentuales respecto al año 2000.

En el año 2010 se registraron 2,657 personas con alguna limitación: de movilidad, visual o auditiva, entre otras, que representan el 4.1% de la población. De ellas, en el rango de 12 años y más, 603 personas discapacitadas representan el 2.9% de la población económicamente activa.

En 2008 se reportaron 1,451 unidades económicas en el sector privado y paraestatal que generaron un valor agregado censal bruto de 1,237 millones de pesos. El personal ocupado en la industria manufacturera fue de 1,929 individuos, además 1,264 se ocuparon en servicios no financieros y 1,945 en actividades comerciales. Una porción de estos últimos, atiende 459 puestos distribuidos en dos tianguis que benefician a 55,539 habitantes.

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la descripción del sistema ambiental en el cual se encuentra inmerso el **proyecto** sujeto de evaluación, mismo capítulo donde se hace referencia a la problemática ambiental actual del área de influencia y del cual esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por otro lado, las **fracciones V y VI del artículo 12 del REIA**, disponen la obligación de el **promovente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Referente a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales producto de la ejecución del **proyecto**, el **promovente** señaló a la letra lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Los posibles impactos identificados se relacionan directamente con los componentes ambientales agua, aire, suelo, flora, fauna y paisaje de la zona de desarrollo del proyecto.

Se concluye que el **promoviente** realizó la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales antes citados. Derivado de lo anterior, expuso y propuso las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita, a la letra de la siguiente forma:

Tabla V.3: Descripción de Impactos	
Factor Ambiental	Descripción del Impacto
Agua	El agua se usa para las actividades realizadas durante las diferentes etapas del proyecto y en los servicios a lo largo de la vida útil del proyecto, el agua es obtenida de pozos, después de su uso, es tratada y posteriormente infiltrada lo anterior contando con las concesiones emitidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
Aire	En este rubro se tiene que el impacto por la emisión de gases tóxicos a la atmósfera en las etapas de desarrollo del proyecto, debido a la utilización de maquinaria que cuenta con un motor de combustión interna similar al que usa cualquier vehículo de uso urbano así como en la operación el uso de dos calderas, y los montacargas, así como equipos de servicios auxiliares y de administración, estos equipos se mantendrán bajo supervisión para que se les aplique su mantenimiento oportunamente y no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. Se tiene la emisión de compuestos orgánicos volátiles de las actividades de operación. Aunado a ello la generación de partículas suspendidas totales se incrementará en etapa de abandono del sitio, al realizar maniobras con materiales pétreos y actividades de limpieza de material sobrante. Otro impacto al aire será por la emisión de ruido, pero se considera que no ejercerá un efecto significativo por los niveles que se usan y dado que las colindancias de la planta son otras empresas y con parcelas agrícolas.
Suelo	El impacto al suelo será durante la etapa de operación posibles derrames de hidrocarburos de la maquinaria usada en el proyecto y por la dispersión de residuos.
Flora	Dado que el predio no tiene cobertura vegetal, el impacto adverso a la flora no se generará en las etapas del proyecto, al final de la vida útil del proyecto, la flora se beneficiará con las actividades de restauración.
Fauna	El impacto a la fauna no se generará en la etapa de operación del proyecto, al final de la vida útil del proyecto, la flora se beneficiará con las actividades de restauración.
Paisaje	El impacto al paisaje no será significativo en etapa de operación del proyecto, mismo que beneficiará con las actividades de restauración.
Generación de residuos	Se generará un impacto adverso al generar diferentes tipos de residuos tanto peligrosos como no peligrosos, sobre todo en la etapa de operación, debido a la operación y las corrientes de residuos que se generan, los cuales deberán ser manejados de manera adecuada, para su reutilización, reciclaje o como combustibles alternos, evitando en la medida de lo posible la disposición final de los residuos generados.
Territorio	En el caso de este indicador el cambio de uso de suelo fue de uso agrícola a uso industrial (ya ha sido emitido el dictamen de uso de suelo por el municipio), el impacto se manifestará de forma positiva debido a que las actividades industriales beneficiarán la economía local.
Cultural	En este rubro el proyecto contribuirá al desarrollo de una economía más fuerte en la zona y la población tendrá beneficios económicos por el empleo generado, mejorando el estilo de vida de la población activa.
Infraestructura	En este aspecto se mejorará la red de servicios comercial e industrial para la accesibilidad a producto y subproductos de la empresa, así como de insumos y servicios que requiere la empresa para su operación

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

45 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

Humanos	Al mejorar las condiciones socio-económicas debido al incremento del empleo también se presenta una mejoría en la calidad de vida de la población. Como impacto adverso se tiene que se generan actividades altamente riesgosas y se manejan estas sustancias en las diferentes etapas de los procesos, si bien se tiene actualizado el Estudio de Riesgo Ambiental y el programa para la Prevención de Accidentes, se deberán mantener actualizados, así como dar mantenimiento preventivo a las instalaciones.
Población	Por el desarrollo del proyecto se contribuirá a mejorar el nivel de empleo en la cabecera municipal.
Economía	Las actividades de economía local y regional se incrementan con el proyecto, dado que se ofertan los productos, tanto local como regionalmente, también se benefician los prestadores de servicio y proveedores de la planta, dado brindan materias, primas bienes y servicios para que la planta pueda operar en las mejores condiciones y se benefician las economías local y regional.

Tabla. Medidas de Prevención y Mitigación para los componentes ambientales de aire e hidrología subterránea con justificación técnica y cuantitativa.		
Factor ambiental	Medidas	
Prevención y mitigación	Justificación	
Hidrología subterránea	MO-01. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames al suelo y subsuelo de materiales peligrosos utilizados en la operación.	Técnica y cuantitativamente, se trata de evitar que por derrames de materiales peligrosos se ocasione contaminación a la hidrología subterránea.
MO-02. Continuar con el tratamiento de agua residual a fin de cumplir con los parámetros para descarga de la misma.	Técnica y cuantitativamente, continuar tratando las aguas residuales generadas, cumplir con los límites máximos permisibles e los parámetros de descarga que la autoridad en la materia de agua ha impuesto, en base a la Normatividad aplicable.	
MO-03. Manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.	Técnica y cuantitativamente, realizar el manejo adecuado de todos los residuos que se generen de las actividades del proyecto, con esto se busca evitar generar lixiviados provenientes de estos residuos, las cantidades anuales de generación de estos residuos si bien varían anualmente, se han mencionado en la Manifestación de Impacto Ambiental que se está atendiendo.	
MO-04. Cumplir con las condiciones específicas y particulares para la infiltración de aguas residuales, de la concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.	Técnica y cuantitativamente, continuar tratando las aguas residuales generadas, cumplir con las condiciones particulares para la infiltración de aguas residuales que la autoridad en la materia de agua ha impuesto.	
MO-05. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames de combustibles o aceites gastados utilizadas en los equipos, maquinaria y vehículos.	Técnica y cuantitativamente, se trata de evitar que por derrames de combustibles o aceites gastados se ocasione contaminación a la hidrología subterránea.	
MO-06. Se deberá dar cumplimiento a los volúmenes de extracción (aprovechamiento) y descarga, impuestos en las concesiones o permisos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	Técnica y cuantitativamente, no se debe extraer (aprovechar) más agua de la autorizada por la autoridad competente, la cantidad de extracción varía de manera anual, pero se ha mencionado con antelación el volumen extraído anual.	

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

46 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

	De igual manera no se puede descargar mayor volumen de agua que la autorizada por la autoridad competente en la materia. Con el cumplimiento de los volúmenes autorizados de extracción o aprovechamiento se evita el deterioro del acuífero.
MO-07. Si se decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, presentara la solicitud de actualización a condicionantes para la Licencia Ambiental Única.	Técnica y cuantitativamente, se deberán mantener todas las actividades relacionadas al proceso, ampliación de instalaciones o requerir manifestar nuevos residuos peligrosos del proyecto, actualizadas en la Licencia Ambiental Única, para actualizar las obligaciones derivadas de la misma.
MO-08. Se garantizará que en contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.	Técnica y cuantitativamente, se debe implementar esta medida para conocer con certeza la cantidad de contaminación a la atmósfera emitida en una contingencia o emergencia.
MO-09. La operación y funcionamiento se continuara ajustando al Programa de Prevención de Accidentes (PPA), así como al oficio de aprobación del mismo.	Técnica y cuantitativamente, el cumplir con el programa de prevención de accidentes nos ayuda a dar cumplimiento al mantenimiento preventivo de equipos y a realizar actividades y capacitaciones para detectar y responder ante situaciones de contingencia o emergencia que generen contaminación a la atmósfera.
MO-10. Caracterizar las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las lagunas de precipitación.	Técnica y cuantitativamente, es contar con datos concretos de las emisiones de evaporación de agua de las lagunas de precipitación a fin de poder reportarlo con datos de evaluaciones de emisiones.
MO-11. Se deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.	Técnica y cuantitativamente, el llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento nos ayuda a dar cumplimiento al mantenimiento preventivo de equipos para su buen funcionamiento para prevenir y responder ante situaciones de contingencia o emergencia que generen contaminación a la atmósfera.
MO-12. Caracterizar las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las Unidades de Absorción.	Técnica y cuantitativamente, es contar con datos concretos de las unidades de absorción.
MO-13. Se deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presenta por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.	Técnica y cuantitativamente, es cumplir las restricciones o medidas que instrumente la autoridad en caso de contingencia.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONORA VIGARIO
GOBERNADORA DE LA DELEGACIÓN

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

MO-14. Reportar en la Cédula de Operación Anual (COA), las emisiones fugitivas no normadas, provenientes de las lagunas de precipitación y las Unidades de Absorción.	Técnica y cuantitativamente, es reportar las emisiones no normadas en la COA, generadas por el proyecto.
MO-15. Remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.	Técnica y cuantitativamente, es reportar todas las emisiones contaminantes a la atmósfera de las actividades del proyecto.
MO-16. El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.	Técnica y cuantitativamente, es reportar el incumplimiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera de las actividades del proyecto a la autoridad.
MO-17. Las emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.	
MO-18. Deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.	Técnica y cuantitativamente, es que en caso del incumplimiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera de las actividades del proyecto se deberán instalar sistemas de control, que reduzcan las concentraciones y cantidad de emisiones contaminantes y permita cumplir con los límites máximos permisibles.
MO-19. Los equipos en operación: Caldera 1 y 2 (dos equipos). Deberán de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición o con la NOM-043-SEMARNAT-2011.	Técnica y cuantitativamente, es que las calderas 1 y 2 cumplan los niveles máximos permisibles de emisiones contaminantes de acuerdo a la normatividad aplicable
MO-20. Deberá de llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.	Técnica y cuantitativamente, es contar con información sobre el mantenimiento periódico para evitar contaminación atmosférica por problemas de falta de mantenimiento, aunado a contar con datos cuantitativos de la operación de los equipos
MO-21. Mantener actualizada su Licencia Ambiental Única (LAU).	Técnica y cuantitativamente, es contar con la Licencia Ambiental Única actualizada a todas las actividades del proyecto, para cumplir con las obligaciones emanadas de las actualizaciones a la misma.
MO-22. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de carburación de equipos, maquinaria y vehículos, con la finalidad de que la combustión sea la óptima, no incompleta y por consiguiente reducir las emisiones atmosféricas.	Técnica y cuantitativamente, se busca mantener en condiciones óptimas la carburación de los equipos a fin de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera emitidas por estos equipos.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE PADRINO DE LA TRADICIÓN

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

MO-23. Deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.	Técnica y cuantitativamente, se busca mantener comunicación con la autoridad ante un paro, máxime si provoca contaminación atmosférica, con la finalidad que la autoridad pueda pronunciarse.
MO-24. Optimizar el tránsito de maquinarias, equipo y vehículos con la finalidad de disminuir el movimiento de éstas, evitando horas innecesarias de circulación. Y por consiguiente disminución de emisión de ruido y gases a la atmósfera.	Técnica y cuantitativamente, se busca disminuir la emisión de contaminantes atmosféricos provenientes de estos equipos.
MO-25. Deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.	Técnica y cuantitativamente, se busca mantener comunicación con la autoridad ante una falla de equipo, máxime si provoca contaminación atmosférica, con la finalidad que la autoridad pueda pronunciarse.

De lo anterior, se tiene que el **promovente** presentó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como la descripción de las medidas de mitigación que reducirán y en su caso neutralizarán los impactos que pudieran llegar a generarse con la implementación del **proyecto**. En conclusión, esta representación de la SEMARNAT no encontró contravención alguna con lo establecido en la fracción V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto, los cuales se describen a la letra lo siguiente:

Escenario actual sin proyecto a nivel predial

1. La cobertura vegetal del predio no mejorará pues en la actualidad se tienen presiones por el uso industrial, dado que el predio se encuentra dentro de un corredor industrial, uno de los usos que se pudiera dar al predio, sin las instalaciones que ahora tiene es el industrial, aunado a ello, se encuentra colindante de la mancha urbana de la ciudad de Pedro Escobedo, por lo cual se tiene presión en fraccionamientos habitacionales, siendo que en la actualidad el predio no tiene cobertura vegetal de especies nativas del lugar, sin la operación de la empresa y considerando todo lo anterior, no mejoraría la cobertura vegetal, del predio, el predio actualmente tiene colindancias con parcelas agrícolas, uso que tuvo en años pasados.
2. El suelo y agua son dos componentes que actualmente están siendo afectados por actividades antrópicas; principalmente las relacionadas con la actividad agrícola e industrial de la zona.
3. El Suelo tiene una topografía definida que cambiara en poco tiempo por procesos naturales de erosión, lo que podría acelerar la erosión sería el abandono del sitio sin restablecimiento de vegetación.
4. La Fauna; no se han localizado en el predio ejemplares de vida silvestre.
5. En cuanto a la contaminación por partículas a la atmósfera, la cubierta de concreto y las áreas verdes que tiene la empresa en el predio actualmente, sirve para retener partículas, sin la empresa esto ocasionaría una mayor emisión de partículas a la atmósfera.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

49 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

6. El ruido ambiental, no mejorara con la ausencia de la operación de la empresa, el predio se encuentra en una vialidad de tránsito sobre la autopista número 57 en el corredor industrial, cuyo ruido ambiental continuara por el paso vehicular que ahora se tiene en este sitio.

7. Las emisiones de gases contaminantes mejoraran, pues si bien la empresa está en pleno cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, también lo es que se tienen emisiones contaminantes y que si no se encuentra la empresa operando disminuirán en la zona.

8. El riesgo ambiental disminuirá, si bien la empresa cuenta en la actualidad con un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes aprobado por la SEMARNAT, y cuenta con las medidas necesarias para su manejo adecuado y atención en caso de alguna emergencia ambiental, si la empresa no opera, no existirá el manejo de sustancias peligrosas que sean consideradas altamente riesgosas.

9. El Paisaje sufre un deterioro paulatino debido a las actividades antropogénicas por la cercanía con desarrollo urbano e industrial cercano al predio y por encontrarse en un corredor industrial, aun sin la operación de la empresa, este deterioro continuara, debido al desarrollo urbano de la zona.

10. El Aspecto Socioeconómico sin la operación de la empresa, el predio no beneficia económicamente a los dueños del mismo, no genera empleos por el aprovechamiento del mismo, no contribuye a mejorar la economía local y regional, disminuirá el empleo en la zona.

11. Si bien no se generaran residuos peligrosos, de manejo especial ni sólidos urbanos, esto frenara la red de servicios y de reciclaje, reutilización y reuso de residuos y subproductos asociados a la operación de la empresa.

De acuerdo a lo anterior mencionaremos que el grado de perturbación dentro del predio es muy alto, dado que la empresa ya se encuentra instalada y operando, el dejar de operar la empresa tendría como consecuencia el abandono del predio en un proceso que duraría varios años de desmantelamiento y actividades de restauración, sin embargo al término del proceso el predio se destinara a la industria, vivienda o agricultura, en cualquiera de los casos no mejoran los recursos naturales dentro del predio, lo único que ayudaría en este sentido seria la restauración del sitio una vez que termine la vida útil de la empresa.

Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación a nivel predial

Por tratarse de la continuidad de la operación de una planta industrial y la implementación de nuevos proyectos, el no realizar las medidas de mitigación en las actividades de operación ocasionaría la emisión y descarga de contaminantes fuera de los límites establecidos, un mal manejo de residuos que conllevaría a posible contaminación de suelo y subsuelo, pudiendo llegar a contaminar mantos freáticos y la contaminación directa con materiales y residuos peligrosos en el predio de la planta, en este sentido si se ejecuta el proyecto sin medidas de mitigación se tendrán las siguientes afectaciones:

1. Debido a la falta de mantenimiento preventivo en los equipos de proceso y sistemas de control, las emisiones de contaminantes a la atmosfera no cumplirían los límites establecidos por la autoridad y las Normas Oficiales Mexicanas, ocasionando un deterioro en la calidad de la atmósfera, provocando contaminación en aguas y suelo debido a las reacciones químicas de contaminantes en la atmósfera y su precipitación a superficie, afectando la flora, la fauna silvestre y los ecosistemas en los cuales estos contaminantes y los contaminantes derivados de las reacciones químicas puedan precipitar. De igual manera existe una afectación a la salud pública por un exceso de contaminantes en la atmósfera que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

pueden provocar a la población relacionada directamente con las altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera, dado que el medio no puede absorber estas altas concentraciones de contaminantes atmosféricos.

2. Debido a la falta de tratamiento de las aguas residuales, las descargas de contaminantes no cumplirían los límites establecidos por la autoridad y las Normas Oficiales Mexicanas, ocasionando contaminación de las corrientes superficiales y subterráneas, evitando puedan ser aprovechadas y no dando oportunidad a que el sistema ambiental absorba los contaminantes, ocasionando daño en la flora y la fauna silvestre que tienen interacción directa con estas descargas de aguas residuales.

3. El mal manejo de residuos peligrosos puede ocasionar, desde reacciones adversas entre residuos peligrosos incompatibles hasta explosiones e incendios en la planta o los sitios de disposición final que se estén utilizando, debido a estas reacciones, explosiones e incendios se pueden generar emisiones contaminantes a la atmósfera que repercuten en los ecosistemas, afectando a la flora y a la fauna. Los residuos peligrosos también se pueden ocasionar daños al suelo por derrames accidentales o al ser vertidos al suelo natural, al subsuelo o al corrientes de aguas, considerando que algunos de estos residuos son tóxicos podrían causar afectación a la población que tuviera contacto con ellos.

4. El mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial puede ocasionar zonas con residuos en descomposición lo que puede generar diversos gases contaminantes y olores, aunado a que pueden generar infecciones a la población susceptible, los lixiviados de estos residuos pueden ser considerados como residuos peligrosos y ocasionar por un mal manejo los daños descritos en el punto anterior.

5. Por la falta de medidas de prevención en el manejo de sustancias altamente riesgosas, se puede tener una emergencia ambiental con repercusiones a la salud al medio ambiente y daños materiales.

Escenario con proyecto aplicando medidas de mitigación y compensación a nivel predial

Aplicando correctamente las medidas de mitigación propuestas se obtiene lo siguiente;

1. Debido al mantenimiento preventivo en los equipos de proceso y sistemas de control, las emisiones de contaminantes a la atmósfera cumplirían los límites establecidos por la autoridad y las Normas Oficiales Mexicanas, evitando un deterioro en la calidad de la atmósfera, dando oportunidad a que el medio ambiente absorba los contaminantes emitidos a la atmósfera y con ello, evitando contaminación en aguas y suelo debido a las reacciones químicas de contaminantes en la atmósfera y su precipitación a superficie, protegiendo de esta contaminación a la flora, la fauna silvestre y los ecosistemas en los cuales estos contaminantes y los contaminantes derivados de las reacciones químicas puedan precipitar. De igual manera se evita alguna afectación a la salud pública por un exceso de contaminantes en la atmósfera que pueden provocar a la población relacionada directamente con los contaminantes en la atmósfera.

2. Debido al tratamiento de las aguas residuales, las descargas de contaminantes cumplirían los límites establecidos por la autoridad y las Normas Oficiales Mexicanas, evitando contaminación de las corrientes superficiales y subterráneas, propiciando que puedan ser aprovechadas y dando oportunidad a que el sistema ambiental absorba los contaminantes, protegiendo la flora y la fauna silvestre que tienen interacción directa con estas descargas de aguas residuales.

3. El buen manejo de residuos peligrosos puede evitar, desde reacciones adversas entre residuos peligrosos incompatibles hasta explosiones e incendios en la planta o los sitios de disposición final

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

51 de 63



X
af



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

que se estén utilizando, al evitar estas reacciones, explosiones e incendios se pueden prevenir la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera que repercuten en los ecosistemas, se protege la flora y a la fauna. El buen manejo de los residuos peligrosos también se puede proteger al suelo evitando derrames accidentales o al evitar ser vertidos al suelo natural, al subsuelo o al corrientes de aguas, considerando que algunos de estos residuos son tóxicos este manejo adecuado evitara causar afectación a la población, favoreciendo su reuso, reciclamiento, reutilización y coprocesamiento de los mismos.

4. El adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial puede evitar zonas con residuos en descomposición, lo que puede evitar la generación de diversos gases contaminantes y malos olores, aunado a que pueden evitarse zonas de infección o insalubres para la población susceptible, los lixiviados de estos residuos pueden ser considerados como residuos peligrosos y darles un adecuado manejo para evitar daños mayores, el manejo adecuado de esto residuos favorece su reuso, reciclamiento, reutilización y coprocesamiento de los mismos.

5. El Paisaje ha sufrido un deterioro debido a las actividades antropogénicas por la cercanía con industrias y colonias cercanas al predio.

6. El Aspecto Socioeconómico es de utilidad, la operación de la empresa genera un gran beneficio económico, empleos, apoya la economía local y regional aunado a que impulsa la competitividad de proveedores de bienes y servicios relacionados con la operación de la empresa y de sus productos y subproductos.

De lo anterior, esta representación de la SEMARNAT concluye que el **promovente** describió los posibles pronósticos ambientales que se pudieran generar con la ejecución del **proyecto** con y sin medidas de mitigación y sin la ejecución del mismo; evidenciando que el mejor escenario con la ejecución del **proyecto** sería con las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas.

En virtud de lo antes planteado, esta representación de la SEMARNAT concluye que toda vez que se lleven a cabo en tiempo y forma las medidas de mitigación, prevención y compensación antes expuestas no existirá inconveniente en llevar a cabo la ejecución de este **proyecto**, asimismo, esta representación de la SEMARNAT no ha encontrado contravención alguna con lo dictaminado en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promovente** debe realizar un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto.

En la información presentada en la MIA-P, el **promovente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P, información que se vincula directamente con el **proyecto**, acciones que evidencian el cumplimiento de la fracción VIII del artículo 12 del REIA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- VII. Además de lo anteriormente expuesto, esta representación de la SEMARNAT procedió al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;
 - II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
 - III. La concurrencia constitucional entre los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección, preservación, aprovechamiento racional de los recursos naturales y restauración del equilibrio ecológico.

De acuerdo con lo anteriormente dispuesto, esta representación de la SEMARNAT establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, consideró principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la ejecución del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Respecto de los instrumentos normativos jurídicos aplicables y vinculantes al objeto de evaluación en materia de impacto ambiental, se concluyó que el **proyecto** no contraviene los antes mencionados considerando lo siguiente:
 - i. En materia de planeación y regulación de uso de suelo se tiene lo siguiente:
 - El **proyecto** se encuentra dentro de las Unidad de Gestión Ambiental número 228 denominada "San Juan del Río - La Galera" con descripción de agrícola de riego del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; las antes mencionada cuenta con lineamientos, estrategias y acciones a los cuales el **promoviente** dará cumplimiento mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación, así como el seguimiento y cumplimiento en tiempo y forma de los distintos instrumentos normativos como lo es la presentación de la Licencia Ambiental Única (LAU), así como el seguimiento y cumplimiento establecido en las condicionantes del presente resolutivo. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el POEREQ siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos aplicables de dicho instrumento y con lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
 - De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, el **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental número 8 denominada "Zona Urbana de Pedro Escobedo" la cual cuenta con política de Desarrollo Urbano, compatible con la Industria, la cual es afín con el objeto final del **proyecto**. El **promoviente** dará cumplimiento a lo establecido en el instrumento jurídico de referencia mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación entre las que se encuentran el seguimiento y presentación de la Cédula de Operación Anual (COA), Licencia Ambiental Única (LAU), tratamiento de aguas residuales, manejo integral de contaminantes, entre otras. Es importante señalar que el **proyecto** no contravendrá el

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT



X
d



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONA VICARIO

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

POEL siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA y den cumplimiento a lo establecido en los lineamientos y criterios aplicables de dicho instrumento, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.

- El polígono de evaluación se encuentra en un uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA), sin embargo, cuenta con un dictamen de uso de suelo expedido por el Ayuntamiento de Pedro Escobedo en fecha 22 de diciembre de 2004, en donde se aprueba el cambio de uso de suelo y la instalación de una industria en una superficie de 21.4274 ha. Por lo que las actividades pretendidas son compatibles con dicho instrumento jurídico y no contravienen los usos de suelo designados en la superficie objeto de evaluación.
- ii. En referencia a la Ley de Aguas Nacionales, el **promoviente** no contravendrá dicho instrumento al no intervenir o pretender actividades en bienes nacionales.
- iii. En materia de generación, manejo y disposición integral de residuos sólidos urbanos, manejo especial y peligrosos, el **promoviente** dará cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a través del manejo y disposición integral de cada uno de los antes mencionados, así como realizando el manejo a través de prestadores de servicio autorizados por la SEMARNAT.
- iv. Respecto al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en específico las NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-085-SEMARNAT-1994, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-076-SEMARNAT-1995, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-001-SEMARNAT-1996, el **promoviente** no contravendrá las antes mencionadas siempre y cuando lleven a cabo en tiempo y forma la aplicación de las medidas de prevención y mitigación establecidas en la MIA, así como lo establecido en los términos y las condicionantes del presente resolutivo.
- c) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el promoviente en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, siempre y cuando cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como en el presente oficio resolutivo.
- d) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** no se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
 - I. La biodiversidad actual del **proyecto** es menor al que se tiene en el Sistema Ambiental y esta no será afectado con la implementación del **proyecto** denominado "**OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" siempre y cuando se lleven a cabo todas las medidas de prevención y mitigación en forma.
 - II. El **proyecto** no afectará a especies de flora y/o fauna con algún estatus de riesgo dentro de la Norma Oficial Mexicana denominada NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que dentro del sitio de evaluación no se registró la presencia de especies listadas en dicha Norma; por lo cual, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

54 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- III. El **proyecto** no se encuentra o forma parte de Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción federal, estatal o municipal decretadas en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial del Estado de Querétaro La Sobra de Arteaga o en el periódico oficial correspondiente.
- IV. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por el **promoviente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes y medidas compensatorias determinadas por esta representación de la SEMARNAT en el presente oficio resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 23, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 3º fracción I, 4º fracción I, 5º inciso F), 9º primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre los que se insta que con el objetivo de lograr las metas de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, se deberán de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como que esta Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; dada su aplicación para este **proyecto**, esta representación de la SEMARNAT de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Se **AUTORIZA** de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental el **proyecto** denominado **"OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."** el cual consiste en la operación de las instalaciones de la persona moral denominada Thor Químicos de México, S.A. de C.V., en donde se realizarán las actividades listadas en el apartado de Descripción del proyecto del Considerando VI del presente resolutivo en una superficie de 21.3545 ha. Las coordenadas que delimitan la superficie del proyecto estarán sujetas a lo establecido en el RESULTANDO 17.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 27 (veinte y siete) años, misma que pretende llevar a cabo las actividades de operación, mantenimiento, abandono y restitución del sitio, así como la implementación de las medidas de mitigación correspondientes a la afectación de la superficie establecida en las poligonales del RESULTANDO 17, así como a la entrega anual de los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental, Cédula de Operación Anual, Licencia Ambiental Única, Programa de Prevención a Accidentes, Estudio de Riesgo Ambiental. Respecto de los programas ante mencionados, deberán ser ingresados a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a esta representación de la SEMARNAT dentro del primer mes posterior a la anualidad de la notificación del presente resolutivo para el **proyecto** denominado **"OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, el cual se ubica en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es personal y se otorga a favor de la persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el **C. Pablo Neftalí Moreno Olguín**, quien funge como el **promoviente** del **proyecto**.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

55 de 63



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
AGO DE
LEONORA VICARIO
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

La vigencia del plazo otorgado, para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la carga obligacional correspondiente de los términos y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada o por esta Secretaría en la presente resolución. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta representación de la SEMARNAT la aprobación de su petición previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decidan llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberán notificar a esta representación de la SEMARNAT, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta representación de la SEMARNAT para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

QUINTO.- El **promovente** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta representación de la SEMARNAT proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta representación de la SEMARNAT, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta representación de la SEMARNAT, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado "**OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

56 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
CONSEJERA GENERAL DE LA SECRETARÍA

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

OCTAVO.- La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

1. Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que el **promovente** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta representación de la SEMARNAT considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

La MIA-P de referencia puede ser consultada en la siguiente liga de internet:

<https://apps1.SEMARNAT.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/qro/estudios/2019/22OE2019ID065.pdf>

2. Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Querétaro, así como lo establecido en los diferentes Reglamentos de cada una de las leyes antes expuestas, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Pedro Escobedo, Reglamento de Construcción del Municipio de Pedro Escobedo, así como aquellas normas que se encuentren vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
3. Deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), en específico aquellos vinculantes de las UGA número 228 denominada "San Juan del Río-La Galera", donde se encuentra inmerso el **proyecto** y que son los siguientes:

- | | |
|------|---|
| L01. | Disminuir en al menos un 50%, el abatimiento anual del acuífero. |
| L02. | Emplear aguas residuales tratadas en riego agrícola. |
| L03. | Controlar el flujo de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas. |
| L07. | Mantener la calidad del aire por debajo de los límites permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas. |
| L08. | Controlar y prevenir la contaminación del suelo. |
| L09. | Regular la explotación, rehabilitación y restauración de la superficie de los bancos de material. |

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

57 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- L10. Apegar el tratamiento y disposición de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en el Estado, a lo establecido en la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.**
- L12. Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas presentes en cada UGA.
- L14. Mantener de forma permanente en los ecosistemas:
- a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad),
 - b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y;
 - c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos).
- L15. Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA.
- L16. Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.
- L20. Evitar los impactos ambientales y el deterioro de la vegetación y fauna en zonas aledañas a las comunidades rurales.
- L21. Minimizar el impacto que provoca la industria, a través de regular el apego de sus procesos a lo que establezca la normatividad ambiental.**
- L22. Mantener la calidad de los productos agrícolas y pecuarios generados en el Estado.
- L23. Integrar la educación ambiental para la sustentabilidad, en todas las actividades ecológicas del Estado.
4. Deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las estrategias, lineamientos y criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo, en específico aquellos vinculantes de las UGA número 8 denominada "Zona Urbana de Pedro Escobedo" donde se encuentra inmerso el **proyecto**, mismas que están referidas en el CONSIDERANDO VI en el apartado de vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pedro Escobedo.
5. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA, así como 51 fracción I y III del REIA, el **promoviente** deberán presentar en un plazo no mayor a tres meses y antes del inicio de las actividades previstas, a esta representación de la Secretaría, la propuesta de seguro o garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa, una vez validada, el **promoviente** deberán implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.
- El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la ejecución de todas y cada una de las estrategias y medidas de control, mitigación y compensación ambiental propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, y que representen acciones con costo económico, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerandos en el presente oficio resolutivo. El ETE será revisado y en su caso validado por esta representación de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Así mismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa, deberán ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines, el cual deberá ser emitido a nombre de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Dicho instrumento de seguro o garantía deberá renovarse anualmente, durante las etapas del **proyecto**, conforme lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 y párrafo primero del artículo 53 del REIA.
6. Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

58 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
CONSEJERA DE LA POLÍTICA DE LA PAZ

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

autorización de Impacto Ambiental ante esta representación de la SEMARNAT, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.

7. El **promoviente** deberá cumplir con la normatividad vigente respecto del transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, así como realizar el manejo integral de los residuos generados de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
8. Clasificar sus residuos como peligrosos, no peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, de acuerdo a la normatividad mexicana vigente, así como realizar un manejo integral y una gestión ambientalmente adecuada a los mismos.
9. Deberá contar con contenedores herméticos en las áreas de trabajo del **proyecto** para la disposición separada de los residuos generados en las instalaciones como restos de comida, envolturas, envases de PET, cartón, vidrio, entre otros. Dichos contenedores deberán contar con letreros claros y visibles. Para su disposición final se deberá favorecer el reciclaje de residuos sólidos mediante su venta o reúso, así como la disposición periódica en sitios autorizados de aquellos que no puedan ser reutilizados o reciclados.
10. Los residuos peligrosos sólidos o líquidos (aceites usados, pinturas, envases con residuos de grasas, químicos, etc.), deberán ser canalizados a través de un prestador de servicios debidamente autorizado por la SEMARNAT.
11. Supervisar que los vehículos que se utilicen durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
12. Acreditar idóneamente el cumplimiento de la normatividad oficial (NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-085-SEMARNAT-1994, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-076-SEMARNAT-1995, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-0138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-001-SEMARNAT-1996), lo cual deberá integrar al reporte general requerido en la condicionante.
13. Apegarse al **Programa de Vigilancia Ambiental** contenido en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, presentar anualmente el reporte de actividades y seguimiento de dicho programa que fue contenido en la información presentada a esta representación de la SEMARNAT, durante toda la vigencia de la autorización.
14. Deberá mantener actualizado el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), mismo que fue presentado ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) y presentar copia de acuse ante esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
15. Deberá mantener actualizado el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), mismo que fue presentado ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) así como ante Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) y presentar copia de acuse ante esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
16. Deberá seguir presentando en tiempo y forma la Cédula de Operación Anual (COA), la Licencia Ambiental Única (LAU), federal ante esta representación de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro y ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

59 de 63



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE DE LA NACIÓN

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

17. Con la finalidad de mitigar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto y como medida compensación, en específico los generados en la hidrología subterránea; deberá presentar un proyecto ambiental que tenga como finalidad la disminución de la extracción de agua de los mantos freáticos, y por tanto disminuir la sobre explotación existente en el sitio. Dicho programa deberá ser presentado dentro del primer mes de la primera anualidad de la autorización con la finalidad de que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro lo valide.
18. El **promovente** deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Pedro Escobedo, a fin de participar en algún proyecto ambiental que ésta tenga a consideración a favor del ambiente, para ayudar a preservar el equilibrio ecológico del Municipio de Pedro Escobedo, dicho **proyecto** deberá ser presentado a esta representación de la SEMARNAT para su conocimiento en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Resolutivo. Es importante mencionar que el proyecto ambiental antes mencionado es independiente a las demás condicionantes que se enuncian en el presente resolutivo.
19. En caso de cualquier derrame ya sea de combustibles o de materias primas, productos o subproductos, deberá notificar de inmediato a PROFEPA para que ésta determine lo conducente y en su caso presentar el programa de caracterización y de remediación correspondiente ante la autoridad competente.
20. La Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida, lo anterior con fundamento en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
21. El **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además, será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta representación de la SEMARNAT y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que la parte **promovente** deberá presentar **anualmente durante la vigencia del proyecto un reporte en función a lo establecido en el SEGUNDO TÉRMINO del presente, con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega**, a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro con copia a esta representación de la SEMARNAT, donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para ambas representaciones verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

Queda estrictamente prohibido:

A. La remoción de vegetación.

B. La apertura de nuevos caminos o brechas que conlleve el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

60 de 63





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

- C. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- D. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.
- E. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto, se responsabiliza a el promovente de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- F. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- G. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalle y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- H. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- I. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambores y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.
- J. Todas las anteriores se citan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que se prohíbe realizar cualquier otra actividad que pueda generar desequilibrios ecológicos al ambiente.

Hecho lo anterior, esta representación de la SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** "OPERACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", el cual se ubicará en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

SEGUNDO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, la parte **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

CUARTO.- El **promovente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

61 de 63



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta representación de la SEMARNAT dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta representación de la SEMARNAT determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente** será los únicos responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

SÉPTIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

NOVENO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio No. F.22.01.01.01/0875/2020
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de septiembre de 2020

que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar al **promoviente**, las persona moral denominada **Thor Químicos de México, S.A. de C.V.** a través de su representante legal, el **C. Pablo Neftalí Moreno Olguín**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO TERCERO.- En atención al "ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, del que se desprende que la ventanilla de esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solo brindará atención correspondiente los días martes, miércoles y jueves de 09:30 a 14:00 horas; se le informa que para el caso de que se le otorgue un plazo/término de contestación que este fenezca en día que no se encuentre habilitada la ventanilla, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo/término de referencia se prorrogará de forma automática por única ocasión al día martes o jueves inmediato siguiente de acuerdo a la regla antes detallada.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. en C. Lucitania Servín Vázquez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c. e. p. **C. Olga Cristina Martín Arrieta.-** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones (SEMARNAT).- dgira@SEMARNAT.gob.mx
C. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental (SEMARNAT).- manuel.torres@SEMARNAT.gob.mx
C. María Antonieta Equiarte Eruns.- Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado (PROFEPA).- maria.equarte@profepa.gob.mx
C. Francisco Domínguez Servián.- Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro (ESTADO).- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
C. Marco Antonio del Prete Tercero.- Secretario de la SEDESU (SEDESU).- rtorresh@queretaro.gob.mx
C. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz.- Presidente Municipal de Pedro Escobedo.- presidenciapedroescobedo2018@gmail.com

c.c. p. Archivo.

22/MP-0007/12/19
22QE2019ID065
LSV/HGAO/ALG

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
Teléfono: (442)2383400 www.gob.mx/SEMARNAT

63 de 63

